



Barcelona, 26 de febrero de 2018

Este informe, impulsado por el *Col·lectiu Praga*¹, lo suscriben 650 juristas para denunciar ante el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, violaciones de derechos humanos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH). Tales violaciones de derechos han tenido lugar con ocasión de la celebración el día 1 de octubre de 2017 del referéndum de autodeterminación en Cataluña, convocado bajo el amparo de la Ley 19/2017, del 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación.

¹ Asociación de profesores de Derecho de las universidades de Cataluña, independiente de cualquier institución pública o privada. <http://collectiupraga.cat/> ; collectiupraga@gmail.com

EL CONTEXTO

El Parlamento de Cataluña, tras el fracaso de cualquier intento de negociación con el Estado para celebrar un referéndum², aprobó por mayoría absoluta³ dos leyes: la Ley relativa al referéndum⁴ y la Ley de transitoriedad jurídica⁵. Ambas leyes fueron recurridas por el Gobierno central ante el Tribunal Constitucional y suspendidas cautelarmente⁶. La Ley 19/2017 del referéndum de autodeterminación invoca como fundamento de legalidad el Derecho internacional, en particular los Pactos internacionales de 1966 que reconocen el derecho de los pueblos a la autodeterminación. Sobre esta base, aunque suspendida la Ley, se celebró en Cataluña el 1 de octubre de 2017 dicho referéndum⁷. El « Sí » obtuvo el

² El Parlamento de Cataluña constituido tras las elecciones de noviembre de 2012, en el que el 80 % de los escaños prestó apoyo a la celebración de esa consulta, adoptó la Resolución 5/X, de 23 de enero de 2013, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña. Bajo el mandato de esta Resolución se pretendió iniciar un proceso democrático pactado con el Estado, a fin de que la ciudadanía de Cataluña pudiera decidir mediante referéndum su futuro como comunidad política. Ello se tradujo, en primer lugar, y emulando el proceso escocés, en una solicitud al Estado, mediante la presentación de una proposición de ley ante las Cortes Generales, de la delegación de la competencia para la autorización y celebración de un referéndum, tras haber pactado los partidos catalanes partidarios de la consulta tanto la pregunta como la fecha de celebración (9 de noviembre de 2014). Pero la petición fue ampliamente rechazada por el Congreso de los Diputados. Unos meses más tarde, el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias, con el 79 % de votos afirmativos; y el Presidente de la Generalidad convocó de forma inmediata una consulta de tales características. Pero Ley y convocatoria fueron recurridos por el Gobierno central ante el Tribunal Constitucional y suspendida, en consecuencia, su vigencia (declaración parcial de inconstitucionalidad de la ley, STC 31/2015, y total del Decreto de convocatoria, STC 32/2015). No obstante, el Presidente de la Generalitat anunció la celebración de un “proceso participativo” a fin de celebrar la consulta el 9 de noviembre; “proceso participativo” que también fue impugnado por el Gobierno central ante el Tribunal Constitucional. La admisión a trámite del recurso conllevó la suspensión de la convocatoria, pero el día 9 de noviembre de 2014 se abrieron a la ciudadanía los puntos de votación previstos y el 80,76% de los votos fue favorable a la independencia. Dicha votación no tuvo ninguna consecuencia política, aunque seguidamente se convocaron las elecciones autonómicas para septiembre de 2015.

³ En las elecciones autonómicas de septiembre de 2015, el 59,25 % de votos fue para las fuerzas políticas que daban apoyo a la celebración de un referéndum de soberanía en Cataluña; y de éstas, un 47,8 % eran declaradamente independentistas.

⁴ Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación.

⁵ Ley del Parlamento de Cataluña 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República.

⁶ La suspensión cautelar opera de forma automática, en aplicación de un privilegio procesal del que goza sólo el Gobierno central. Este privilegio le permite que cualquier acto de las comunidades autónomas que impugne ante el Tribunal Constitucional es suspendido automáticamente por un período mínimo de cinco meses.

⁷ Como luego se insistirá, es importante señalar que la convocatoria de un referéndum por quien no tiene competencia para ello, al igual que su organización, no constituyen delito en España, pues estas conductas fueron expresamente despenalizadas por la Ley Orgánica 2/2005, de 22 de junio, que derogó explícitamente la Ley orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, que había introducido este tipo penal en el Código Penal. El segundo párrafo de la exposición de motivos de la mencionada Ley Orgánica 2/2005 señala textualmente que se trata de “conductas que no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, y menos aún si la pena que se contempla es la prisión. El derecho penal se rige por los principios de intervención mínima y proporcionalidad, según tiene señalado el Tribunal Constitucional, que ha reiterado que no se puede privar a una persona del derecho a la libertad sin que sea estrictamente imprescindible. En nuestro

90,18 % de sufragios⁸. Y con este resultado, el día 27 de octubre el Parlamento de Cataluña aprobó la declaración de independencia y proclamó la República catalana; declaración que fue suspendida el 31 de octubre por el Tribunal Constitucional.

Todos los hechos que se han producido en torno a la votación del 1 de octubre son bien conocidos: en lugar del diálogo como instrumento de solución del conflicto, el Estado español ha preferido la vía de la judicialización y de la represión, con serias vulneraciones de derechos y libertades que son las que aquí se denuncian; ha imputado inexistentes delitos de rebelión y sedición a los dirigentes de las dos organizaciones civiles impulsoras de este proceso pacífico y democrático, y al presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno de la Generalitat, llevando a prisión preventiva a unos y obligando a permanecer en el exilio a otros; y ha disuelto *de facto* la autonomía de Cataluña, mediante la activación inconstitucional del art. 155 CE: entre otras medidas, al amparo de este artículo, se dictó el Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución. Y bajo esa convocatoria, y celebradas nuevas elecciones autonómicas el día 21 de diciembre de 2017, los partidos favorables a la independencia han revalidado la mayoría absoluta y han incrementado su número de votantes. Los ciudadanos de Cataluña siguen insistiendo, mayoritariamente, en la reclamación pacífica y democrática de su “derecho a decidir”.

El presente informe denuncia las violaciones de derechos y libertades reconocidos en el CEDH y sus Protocolos que han tenido lugar en torno a los hechos que se relatan. No pretende hacer un relato exhaustivo de todos los acontecimientos, sino ejemplificar con algunos datos lo que a juicio de los juristas denunciadores ha supuesto una importante quiebra del sistema democrático y de derecho del Estado español.

Y consideramos que existen suficientes indicios en este documento para que el Comisario de Derechos Humanos pueda iniciar una investigación independiente y completa, de vulneraciones de derechos, al menos, en los siguientes ámbitos: derechos de libre expresión y de reunión; prohibición de tratos degradantes; derecho de sufragio, de ser elegido y de no ser discriminado por opiniones políticas; derecho a la libertad; derecho al juez imparcial y al tribunal establecido en la ley; principio de legalidad penal; derecho a un proceso con todas las garantías, derecho a la doble instancia en el ámbito penal; y derecho a la preparación de la defensa; derechos reconocidos y protegidos todos ellos por el CEDH y sus Protocolos.

ordenamiento hay otras formas de control de la legalidad diferentes de la vía penal”. Esta ley sigue vigente y nunca ha sido cuestionada.

⁸ Censo: 5.313.564; Votos contabilizados: 2.286.217 (votos censados en colegios clausurados: 770.000); Si: 2.044.038 (90,18%); No: 177.547 (7,83%); En blanco: 44.913 (1,98%).

I. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LIBRE EXPRESIÓN (art. 10 CEDH) Y DE REUNIÓN (art. 11 CEDH)

Con ocasión de la celebración del referéndum del 1 de octubre de 2017 se ha producido en Cataluña una escalada de vulneraciones de los derechos de libre expresión, de reunión y de manifestación por parte de los poderes públicos estatales. Debe recordarse que tanto la convocatoria de refrenda como su promoción dejaron de ser delito en España a partir de la Ley orgánica 2/2005⁹ y que las conductas de apoyo al mismo constituyen un legítimo ejercicio del derecho de expresión y de reunión y manifestación, de acuerdo con la legislación española vigente (arts. 20 y 21 CE).

HECHOS:

A modo de ejemplo, estos son algunos hechos que denunciarnos por posible vulneración de los derechos a la libre expresión, de reunión y de manifestación:

a) Actuaciones antes del 1 de octubre:

- El 13 de julio de 2017, la Guardia Civil se personó en el Teatro Nacional de Cataluña para recabar información (medida coactiva) sobre la organización de un acto de la coalición electoral (mayoritaria en el actual Parlamento de Cataluña) de presentación de una proposición de ley sobre la convocatoria de un referéndum de independencia de Cataluña.

- El 12 de septiembre de 2017, el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 3 de Madrid prohibió cautelarmente¹⁰ un acto sobre el derecho a decidir del pueblo de Cataluña, organizado por el grupo “Madrileños por el Derecho a Decidir” y que se iba a celebrar en unas dependencias cedidas por el Ayuntamiento de Madrid. En esta misma línea, el 14 de septiembre el Gobierno local de Gijón revocó la autorización inicialmente concedida a los organizadores y prohibió un acto de debate bajo título “Cataluña: de la transición al referéndum”. El 15 de septiembre, la policía local de Vitoria, suspendió por orden judicial un debate sobre el referéndum. El 21 de septiembre, la Diputación de Zaragoza prohibió un acto público en la ciudad escolar Pignatelli de Zaragoza, acto que llevaba como título “Asamblea estatal de parlamentarios y alcaldes por la libertad de expresión, la fraternidad y el dialogo”. Y el 27 de septiembre, el Ayuntamiento de Barcelona-Districte de Sarrià-Sant Gervasi procedió a denegar administrativamente el permiso para la celebración de un acto público solicitado por una asociación de vecinos considerando que se trataba de un acto político vinculado a la promoción del referéndum.

- El 13 de septiembre, la policía española impidió en la ciudad de Valencia la realización de una comunicación pública ante medios de comunicación en un espacio público, por parte de representantes del partido político CUP.

⁹ <https://www.boe.es/boe/dias/2005/06/23/pdfs/A21846-21846.pdf>

¹⁰ Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid suspendiendo el acto <https://www.scribd.com/document/358715787/Auto-Suspension-Acto-Matadero-Madrid>

- El 14 de septiembre, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet prohibió un acto de contenido político que llevaba por título “Democràcia” organizado por la entidad privada Òmnium Cultural.

- El 15 de septiembre, el cuerpo de la Guardia Civil, tras identificar a tres personas y “retenerlas” durante dos horas en la comisaría, requisó material propagandístico en Sant Carles de la Ràpita. El mismo día, la Guardia Civil se personó en la empresa privada Imprenta Indugraf de la localidad de Constantí con el fin de requisar material de propaganda del referéndum. Tras obtener la oportuna autorización judicial del Juzgado de Guardia de Tarragona, los agentes del cuerpo armado permanecieron en las dependencias durante siete horas sin localizar ningún tipo de material propagandístico¹¹. También este mismo día, diversos agentes de la Guardia Civil, de la Policía Nacional, de la Policía Local y de *Mossos d'Esquadra* procedieron a la requisa de material propagandístico, así como a la identificación - y en algunos casos retención policial- de diversos ciudadanos y algunos cargos electos y/o representantes institucionales locales en diversas localidades de Cataluña como Montada i Reixac, Cerdanyola del Vallès, Sant Carles de la Ràpita, Figueres, Masquefa, Premià de Mar, Llagostera, entre otras¹².

- El día 16 de septiembre, la Policía Local de la localidad de Palafolls procedió a identificar a diversos ciudadanos miembros del partido político *Esquerra Republicana de Catalunya* (ERC) que se hallaban en la vía pública colgando propaganda de contenido político, procediendo además a denunciarlos por desobediencia a la autoridad. También tuvieron lugar otras intervenciones de la Policía Local en las localidades de Torredembarra, Vall de Ges, Santpedor, El Prat de Llobregat, Torelló y Barcelona. El mismo día, la policía local de la localidad de Sitges procedió a identificar a diversos ciudadanos en la vía pública, reteniendo la cámara y teléfono móvil de un periodista del medio de comunicación *Nació Digital*¹³.

- Además de otras entradas en imprentas y de confiscación de material, el día 19 de septiembre de 2017, seis furgonetas blindadas de la Guardia Civil se personaron a primera hora de la mañana (a las 6 h) en las dependencias de la empresa Unipost de Terrassa con la voluntad de intervenir material relacionado con el referéndum. Dicha personación se realiza aparentemente siguiendo instrucciones de la Fiscalía de Cataluña pero sin orden judicial de entrada y registro, hecho que motiva que los responsables de la empresa se nieguen a facilitar la entrada de la policía sin autorización judicial. Durante horas, algunos ciudadanos se concentraron de forma pacífica y espontánea ante la sede de dicha empresa en Terrassa y fueron parcialmente desalojados para que el Secretario Judicial del Juzgado de Guardia de Terrassa pudiera hacer acto de presencia doce horas después de la incursión de la

¹¹ <http://www.ccma.cat/324/la-guardia-civil-vol-tornar-a-registrar-la-impremta-de-constant-per-11-o/noticia/2807808/>

¹² <https://www.vilaweb.cat/noticies/la-policia-local-de-montcada-i-reixac-requis-a-erc-material-de-campanya-del-referendum-de-11-o/>

¹³ Un completo informe sobre todas estas actuaciones: http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2017/10/informe_drets_humans_1oct.pdf

Guardia Civil (a las 18 h.) y pudiera mostrar la autorización judicial de entrada y registro¹⁴.

- El día 19 de septiembre de 2017, agentes no uniformados de la Policía Nacional, que se negaron a identificarse, procedieron en la localidad de Reus a la requisa de documentación y material informativo y propagandístico de una parada de la asociación *Assemblea Nacional Catalana* instalada en la vía pública y preparada para un acto público organizado para esa misma noche, obligando a tres ciudadanos a ir a la Comisaría de Policía para ser identificados, donde fueron retenidos durante algunas horas¹⁵.

- A lo largo de los días 20 y 21 de septiembre, la detención de catorce altos cargos y personal técnico del Gobierno de la Generalitat de Cataluña generó numerosas concentraciones espontáneas y pacíficas, en muchas localidades de Cataluña. La más importante en Barcelona congregó alrededor de 40.000 manifestantes que se concentraron ante la sede del Departamento de Economía. El Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional decidió interponer denuncia criminal ante los Juzgados de Guardia de la Audiencia Nacional contra un número indeterminado de manifestantes y los máximos responsables de las organizaciones privadas *Òmnium Cultural* y *Assemblea Nacional Catalana* por un posible delito de sedición (véase ap. III la detención y encarcelamiento de estos responsables).

- *Correos*, empresa de titularidad pública dedicada al tráfico postal, bloqueó los días previos a la celebración del 1 de octubre diversos envíos postales de forma arbitraria, uno de ellos 60.000 ejemplares de la revista de *Òmnium Cultural* que reciben periódicamente sus socios.

- Véanse *infra* el registro realizado en el periódico *El Vallenc*. Además, las fuerzas del orden público se personaron en diversas sedes de medios de comunicación catalanas con el fin de entregar un requerimiento judicial del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, procediendo sin más explicación a la identificación de los redactores de dichos medios de comunicación (*El Punt-Avui*, *La Nació Digital*, *VilaWeb*, *El Nacional*, *el Racó Català* y *Llibertat.cat*) sin la cobertura explícita en el requerimiento¹⁶.

- Se clausuraron más de 140 sitios web y docenas de aplicaciones, y se bloqueó el acceso a sitios web en el extranjero mediante la coacción de proveedores privados de Internet. Además, diversos particulares fueron investigados por la policía española con registros domiciliarios y, posteriormente, procesados judicialmente por clonar webs del referéndum. El 27 de septiembre, sin notificación alguna, la

¹⁴ http://www.lasexta.com/noticias/nacional/guardia-civil-busca-documentacion-referendum-empresa-mensajeria-lhospitalet_2017091959c0b63c0cf209c229be9f41.html

¹⁵

http://www.diarimes.com/es/noticias/reus/2017/09/19/agentes_paisano_la_policia_nacional_requisan_material_identifican_miembros_l_anc_reus_24919_1092.html

¹⁶ Vid, por ejemplo, <http://www.rtve.es/noticias/20170909/guardia-civil-registra-local-valls-busca-material-para-consulta-ilegal-del-1-de-octubre/octubre/1611460.shtml>

Guardia Civil procedió a bloquear las páginas web del partido político parlamentario CUP, i de las entidades Òmnium, ANC y Empaperem.¹⁷

- Durante estos meses, se prohibió continuamente el uso de banderas “esteladas” en los campos de futbol y en otros eventos deportivos. Por ejemplo, la prohibición por la Delegación del Gobierno de Madrid¹⁸ o las sanciones por silbidos al himno español¹⁹.

b) Actuaciones durante el 1 de octubre:

- Las personas que estaban reunidas en los colegios electorales ejercían legítimamente, según la legislación vigente española (art. 21 CE y LO 9/1983), su derecho de reunión pacífica; y las que votaban, cuanto menos, su derecho a la libre expresión a través del voto, siendo como no es delito –como reiteradamente se ha indicado- la participación en referéndums. La policía española asaltó colegios electorales en 92 municipios y cerró unos 400 colegios electorales, lo que supuso la confiscación de urnas y la pérdida de 770.000 posibles votos (electores censados en colegios clausurados). Este aspecto se desarrolla con posterioridad al tratar las vulneraciones al derecho a la integridad física que también causó ese día la actuación desproporcionada de la policía española (vid. Infra ap. II).

- Diversos periodistas sufrieron limitaciones injustificadas para informar sobre las cargas policiales en diversos colegios electorales; y algunos fueron agredidos por agentes policiales cuando cubrían periódicamente los hechos ante colegios electorales.

c) Actuaciones posteriores al 1 de octubre:

- Como se dirá (ap. IV.h), a raíz de la querrela de la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Supremo imputó a la Presidenta del Parlamento y a diversos miembros

¹⁷ Vid, por ejemplo, <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2017/09/23/policia-interroga-joven-replicar-web/1619030.html>, <http://www.diariovasco.com/politica/interrogatorio-espejos-web-referendum-20170925114444-ntrc.html>

¹⁸ <https://www.vilaweb.cat/noticies/un-jutge-de-madrid-avala-lexhibicio-destelades-en-camps-de-futbol-perque-ho-empara-la-llibertat-dexpressio-futbol-barca-barcelona-sevilla-copa-rei-dancausa-calderon/>. Esta prohibición fue radicalmente arbitraria, pues entre otras cosas, no existía expediente administrativo alguno en que sustentar tal prohibición (así, Auto del Juzgado nº 11 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de 15-6-2016). La Sentencia del mismo Juzgado de 27 de julio siguiente declara incompatible con el ordenamiento jurídico la mencionada prohibición.

¹⁹ El Sr. Santiago Espot

(https://elpais.com/deportes/2015/07/27/actualidad/1438022652_274369.html; <http://www.europapress.es/nacional/noticia-audiencia-nacional-condena-santiago-espot-pago-7200-euros-multa-pitada-himno-20171222113811.html>) fue condenado por el Juzgado Penal Central, en sentencia de 21-12-2017, por ser los silbidos al himno español una expresión injuriosa para el Rey e innecesaria para mostrar su desacuerdo con la situación política.

de la Mesa²⁰ por la presunta comisión de los delitos de rebelión, sedición y malversación. De forma desproporcionada y sin cumplir con los requisitos legales, se dictó prisión provisional eludible con fianza de 150.000€ para la Presidenta del Parlamento y libertad bajo fianza de 25.000€ para el resto de miembros de la mesa²¹. La fianza de la primera se impuso en una hora en que los bancos estaban cerrados y la Presidenta debió pasar una noche más en prisión. Esta medida atenta contra la inviolabilidad de los parlamentarios en su libre expresión (art. 71 CE y 57 EAC) y desatiende la jurisprudencia constitucional (STC 30/1997), de acuerdo con la cual la inviolabilidad, como prerrogativa parlamentaria, impide abrir cualquier tipo de proceso a los diputados por la emisión de sus opiniones o votos.

- Ocho profesores de La Seu d'Urgell están siendo investigados por la justicia por presuntos delitos de odio al haber debatido en clase con los alumnos sobre los hechos del 1 de octubre y la violencia policial²². Lo mismo sucede con trece profesores de la localidad de Sant Andreu de la Barca²³. Los profesionales de la educación no son los únicos a quienes se investiga por este tipo delictivo; también se han abierto diligencias en relación con un mecánico de Reus, con diversos bomberos y con los responsables de un gimnasio²⁴.

-Medios de comunicación privados son investigados judicialmente. Así, por ejemplo, se ha abierto una causa contra el semanario español de humor "El jueves" por un delito de injurias y un delito de odio, a raíz de un chiste sobre la actuación de las fuerzas policiales el 1 de octubre.²⁵

- El tercer teniente de alcalde de la ciudad de Badalona (la tercera de Cataluña) es investigado judicialmente por desobediencia y obstrucción a la justicia en unas diligencias abiertas por devolver a un grupo de ciudadanos pancartas y carteles requisados por la policía local antes del 1 de octubre.

- El 10 de noviembre un juzgado de Reus abrió una investigación por un presunto delito de odio a empleados públicos, empresarios, concejales y vecinos por una manifestación en la que pedían que la policía española se fuera del hotel en el que

²⁰Querrela de la Fiscalía General del Estado contra la Mesa del Parlamento ante el Tribunal Supremo: <https://www.scribd.com/document/362996215/Querrela-de-la-Fiscalia-General-del-Estado-contrala-Mesa-del-Parlament-ante-el-Tribunal-Supremo>

²¹ Auto resolviendo sobre la situación personal de D.^a María Carme Forcadell Lluís, D. Lluís Corominas Díaz, D. Lluís Guinó i Subirós, D.^a Anna Isabel Simó Castelló, D.^a Ramona María Barrufet i Santacana, y D. Joan Josep Nuet i Pujals:

<http://estaticos.expansion.com/opinion/documentosWeb/2017/11/09/Auto%20Forcadell.pdf>

²² <https://www.vilaweb.cat/noticies/el-jutge-mante-com-a-investigats-els-vuit-professors-de-la-seu-durgell-per-haver-parlat-de-l1-o-a-classe-independencia-catalunya-referendum/>

²³ <http://www.europapress.es/catalunya/noticia-fiscalia-cita-13-profesores-instituto-sant-andreu-barca-polemica-20171226112746.html>

²⁴ https://www.eldiario.es/catalunya/politica/Declara-incitacion-mecanico-Reus-arreglar_0_737726597.html

²⁵ http://www.elnacional.cat/ca/cultura-idees-arts/jueves-demanda-estat-advocacia_217188_102.html?utm_source=Newsletter+CATALÀ&utm_campaign=0a9c567e76-EMAIL_CAMPAIGN_2017_10_25&utm_medium=email&utm_term=0_a31d6c8a9b-0a9c567e76-94652421

estaban alojados (agentes que habían participado en las cargas policiales del 1 de octubre)²⁶.

- El 16 de noviembre el actor y periodista Eduard Biosca fue citado judicialmente por un gag en la radio sobre la policía española instalada en cruceros en el puerto de Barcelona y que fueron responsables de las cargas policiales del 1 de octubre; pero el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Barcelona, ha archivado la denuncia, apreciando la inexistencia de actividad delictiva²⁷. También ha sido citado otro humorista, Toni Albà por un delito de injurias por unos tuits sobre la jueza Lamela²⁸.

- El 17 de noviembre la policía española detuvo seis personas acusadas de incitación al odio por comentarios a las redes sociales sobre las cargas policiales del 1 de octubre.

- El Ministerio del Interior español ha puesto a disposición de la ciudadanía un correo y un teléfono para denunciar lo que llama “delitos de odio”, en el que se anima a la población a denunciar casos de personas independentistas que estén en desacuerdo, por ejemplo, con las cargas policiales del 1 de octubre.²⁹

- Un informe exhaustivo sobre vulneraciones de la libertad de expresión en fechas anteriores y posteriores al 1 de octubre, realizado por periodistas, puede consultarse en: https://www.media.cat/wp-content/uploads/2017/12/Informe_1_de_octubre_CAT.pdf

VULNERACIÓN DE DERECHOS:

En estos ejemplos, y del conjunto de la situación descrita, se constata la vulneración de los derechos de libre expresión (art. 10 CEDH) y de reunión (art. 11 CEDH).

Como es sabido, la libertad de expresión, y su manifestación conjunta a través del derecho de reunión, es “una de las precondiciones del funcionamiento de la democracia” (*Appleby v. Reino Unido*, sentencia de 6 de mayo de 2003), un “pilar de la sociedad democrática”, que no debe interpretarse de forma restrictiva (*Yilmaz Yildiz y Otros v. Turquía*, sentencia de 14 de octubre de 2014). Ello determina una especial amplitud del objeto protegido que abarca “no sólo la sustancia de las ideas y la información expresadas sino también la forma en la que se transmiten” (*De Haels and Gijssels v. Bélgica*, sentencia de 24 de febrero 1997). En particular, y desde el asunto *Handyside*, la jurisprudencia es constante en afirmar que el art. 10 legitima “no sólo las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la

²⁶ <http://www.lavanguardia.com/local/tarragona/20180212/44738615323/jueza-instruye-delito-odio-reus-investiga-dos-bomberos-mas.html>

²⁷ https://www.elnacional.cat/es/politica/denuncia-bohigues-policia-espanola_238647_102.html

²⁸ http://www.diarimes.com/es/noticias/penedes/2018/01/30/toni_alba_sostiene_ante_juez_que_solo_queria_hacer_reir_con_los_tuits_por_los_cuales_lo_acusa_un_delito_injurias_32607_3058.html

²⁹ <http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio>

población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática”.

En consecuencia, por más que no agrade al Estado que la ciudadanía exprese su apoyo a la independencia de Cataluña o a la celebración de un referéndum de soberanía en actos, reuniones, a través de los medios de comunicación, en pancartas, eslóganes, o espectáculos artísticos, ello no le legitima para llevar a cabo intromisiones ilegítimas en tales derechos. Y, según los hechos relatados, tales intromisiones se han producido, al menos, en tres ámbitos:

a) **Cuando se ha coartado o censurando la libre expresión antes de ser emitida.** Las medidas así adoptadas han tenido un efecto disuasivo en la discusión de cuestiones que presentan un interés general legítimo (*Jersild v. Dinamarca*, 23 de septiembre de 1994). Por ejemplo, mediante la prohibición de actos o reuniones o realizando actos de registro para amedrantar a los emisores de opiniones.

b) **Cuando se ha coartado la libre expresión y el derecho de reunión en el momento de su ejercicio.** La libertad de participar en una reunión pacífica, como lo fueron todas las reuniones que tuvieron lugar ante los colegios electorales para defender las urnas y la libre expresión de la ciudadanía a través de su voto, reviste una importancia tal que no puede sufrir cualquier limitación (y menos una limitación violenta mediante cargas policiales) en la medida en que no se cometía ningún acto ilícito o sancionable (*Ezelin v. Francia*, sentencia de 26 de abril de 2001). Y más si se tiene en cuenta que, de forma reiterada, el TEDH ha exigido que las autoridades públicas muestren un cierto grado de tolerancia hacia reuniones pacíficas a efectos de garantizar la libertad de reunión enunciada en el artículo 11 del Convenio (*Fáber v. Hungría*, sentencia de 24 de julio de 2012; *Berladir y Otros v. Rusia*, sentencia 10 de julio de 2012; o *Malofeyeva v. Rusia*, sentencia de 30 de mayo de 2013).

La vulneración de los derechos de expresión y de reunión se produjo, por lo tanto, cuando se prohibieron actos a favor del “derecho a decidir del pueblo de Cataluña”. O cuando la policía atacó violentamente a las personas que -sin cometer ningún acto ilícito, como sostiene el Auto de 4 de octubre de 2017 del Juzgado Instrucción núm. 7 de Barcelona (vid. ap. II)- se hallaban reunidas de forma pacífica ante los colegios electorales, protegiendo con sus cuerpos las urnas, y expresando con su voto su posición en la consulta (más allá de la protección que pudieran ofrecer su derecho a la participación política porque se considere que el voto no tenía validez legal alguna).

c) **Cuando se ha perseguido a posteriori judicialmente a ciudadanos y a cargos electos.** Por ejemplo, a profesores que en sus clases han debatido los hechos del 1 de octubre; a diputados miembros de la Mesa del Parlamento por la emisión de sus votos favorables a la tramitación de iniciativas parlamentarias de apoyo a la celebración del referéndum; y a periodistas o artistas por la emisión de sus opiniones o creaciones artísticas de apoyo al proceso soberanista.

En ninguno de estos casos puede reconocerse que actúe legítimamente alguno de los límites que el art. 10.2 CEDH prevé como “medida necesaria” en la restricción

del derecho. Ni el “orden público” ha estado en juego en los hechos relatados, puesto que todas las expresiones y reuniones se han formulado de forma pacífica; ni podría actuar como límite la “integridad territorial”, puesto que la mera defensa del derecho a la autodeterminación de un pueblo es una expresión protegida por la jurisprudencia del TEDH (*Okçuoglu*, sentencia de 8 de julio de 1999). Antes bien, en los anteriores supuestos, el mensaje transmitido ha sido un mensaje político, de reclamación de “más democracia”, que no es ilícito, que se ha expresado de forma pacífica, y que comparten la mayoría de ciudadanos de Cataluña.

En definitiva, como recuerda el TEDH, el CEDH no deja casi lugar a restricciones de la libertad de expresión (y por ende del derecho de reunión en la medida que se trata de una expresión colectiva) en el terreno del discurso político o de cuestiones de interés general (*Arslan*, sentencia de 8 de julio de 1999) en el que se sitúan los hechos relatados. Sobre todo cuando no se contiene en el mismo una incitación al uso de la violencia, a la resistencia armada o a la sublevación (*Yalçin Küçük*, sentencia de 5 de diciembre de 2002), como es el caso de todas las actuaciones ciudadanas acaecidas en Cataluña con motivo del 1 de octubre.

II. PROHIBICIÓN DE “TRATOS DEGRADANTES” (art. 3 CEDH)

La Generalitat de Cataluña, de acuerdo con la Constitución y su Estatuto de autonomía, es competente para el mantenimiento del orden público en Cataluña a través de su propia policía (*Mossos d'Esquadra-Policia de Catalunya*), que cuenta con 16.873 agentes. Sin embargo, el Gobierno del Estado, partir del mes de septiembre, desplegó en Cataluña más de 10.000 policías (Guardia Civil y Policía Nacional), a fin de evitar la celebración del referéndum el día 1 de octubre (con un coste de 87 millones de euros, según ha reconocido expresamente el Ministro del Interior del Gobierno central³⁰).

Para la coordinación en Cataluña de todas esas policías, se designó mediante instrucción del fiscal (Instrucción 4/2017 de la Fiscalía Superior de Cataluña)³¹, a nuestro juicio de forma ilegal³², un alto funcionario, Diego Pérez de los Cobos³³, como director técnico del operativo policial formado por los *Mossos d'Esquadra*, la Guardia Civil y la Policía Nacional.

HECHOS:

En este contexto, y a modo de ejemplo, estas son algunas de las situaciones que pretendemos denunciar:

El día 1 de octubre, durante la celebración del referéndum, los *Mossos d'Esquadra* clausuraron más de un centenar de colegios, sin ningún herido. Sin embargo, el mismo día, la policía española cerró 92 colegios electorales y realizó 52 cargas policiales. Como consecuencia de la violencia indiscriminada y el uso de balas de goma, gases lacrimógenos y cargas violentas contra personas que pacíficamente querían ejercer su derecho al voto (reforzado por los derechos de libre expresión y de reunión, vid *supra* ap. I), resultaron heridas 1066 personas de todas las edades. Una de esas personas perdió un ojo por el impacto de una bala de goma, cuyo uso está prohibido por Ley del Parlamento de Cataluña desde el año 2014.³⁴

³⁰ Comparecencia en el Senado el día 18 de enero de 2018

³¹ Esta instrucción no es pública. Sí que lo es la instrucción anterior dirigida también a los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado:

<https://www.annanoticias.com/wp-content/uploads/2017/09/fiscalia2.pdf>

También es público el requerimiento que el Gobierno catalán hizo al Estado sobre la instrucción 4/2017, del que puede deducirse su contenido:

http://presidencia.gencat.cat/web/.content/departament/transparencia/acords_govern/2017/2017_09_26/SIG17PRE0854.pdf

³² El Estatuto de autonomía de Cataluña excepciona para Cataluña la aplicación de los arts. 38, 43 y 46 de la Ley Orgánica 2/1986, que, en determinados casos, permitirían tal designación.

³³ Coronel de la Guardia Civil y director de la oficina de coordinación de la Secretaría de Estado de Seguridad

³⁴ Algunas Organizaciones internacionales no gubernamentales han realizado ya valoraciones iniciales de los acontecimientos:

- Human Rights Watch: “Spain: Police Used Excessive Force in Catalonia” (<https://t.co/0u1OX4typd>).

- Amnesty International: “Spain : Excessive use of force by National Police and Civil Guard in Catalonia” (<https://www.amnesty.org/en/latest/news/2017/10/spain-excessive-use-of-force-by-national-police-and-civil-guard-in-catalonia/>).

El juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona está tramitando más de 200 denuncias por lesiones por parte de los cuerpos policiales el día 1 de octubre. Pero son muchos otros los juzgados en Cataluña que tramitan denuncias por lesiones causadas por los cuerpos policiales en relación con los hechos que tuvieron lugar en esa fecha³⁵. La web del Consejo General del Poder Judicial recoge buena parte de esas denuncias³⁶.

Así, por ejemplo, las denuncias interpuestas ante el citado juzgado núm. 7 de Barcelona se basan en la comisión por los cuerpos policiales (y en su caso, del Gobierno español como responsable), de los presuntos delitos de lesiones, amenazas y coacciones, así como del presunto delito cometido por funcionario público contra el ejercicio del derecho de reunión pacífica (art. 540 del Código Penal).

A tal efecto, es relevante el Auto de fecha 4 de octubre de 2017³⁷, emitido por el Juzgado Instrucción núm. 7 de Barcelona, en el que se admite a trámite la denuncia presentada por la Generalitat por las actuaciones policiales, y en el que se establece en su fundamento jurídico lo siguiente:

“El Ministerio Fiscal también afirma que el derecho de libertad de expresión, reunión y manifestación y participación en los asuntos públicos debe ejercerse con respeto a la Ley y que en este caso, el motivo de la reunión había sido declarado ilegal por el Tribunal Constitucional.

La discrepancia sobre este asunto es total. Debe recordarse que el pretendido referéndum a celebrar el día 1 de octubre de 2017 se convocó en ejecución de una ley del Parlament de Catalunya que fue suspendida por el Tribunal Constitucional. Aun así, el referéndum se convocó y organizó por parte de las personas responsables. Lo que era ilegal y constitutivo de un presunto delito de desobediencia, del que no conoce este Juzgado, era pues la convocatoria, organización y promoción del referéndum por parte de las personas (autoridades y funcionarios públicos) a las que expresamente el Tribunal Constitucional había requerido, con apercibimiento de las responsabilidades penales correspondientes.

Lo que no es ilegal ni ilícito es que los ciudadanos, convocados por su administración autonómica, se dirigieran a los puntos de votación que se les indicó, en un establecimiento público abierto al efecto, a reunirse o a realizar

Algunos vídeos sobre las cargas policiales pueden consultarse en:
<https://www.youtube.com/watch?v=bBUJNbLa4ko>
<https://www.youtube.com/watch?v=R0Tig9firKI>

³⁵ <http://www.antena3.com/noticias/espana/juzgados-catalanes-investigan-menos-319-denuncias-lesiones-cargas-policiales-201801285a6da4740cf27229a9a41f28.html>

³⁶ <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/Diligencias-previas-abiertas-en-los-juzgados-de-Cataluna-relacionadas-a-la-convocatoria-del-1-de-octubre>

³⁷Auto de fecha 4 de octubre de 2017, emitido por el Juzgado Instrucción núm. 7 de Barcelona:
https://www.ara.cat/2017/10/06/INSTRUCCIO_7-_auto_obertura_diligencias.pdf?hash=fd37bcc570f65c31872f6be94c10507aae962af0

cualquier actividad que allí se hubiera programado, incluido depositar un papel sin valor legal alguno en una urna”.

Asimismo, de las denuncias realizadas, se ha comprobado no solo la inexistencia de actitudes violentas de los manifestantes o convocados a la reunión, sino la falta de proporcionalidad entre la actuación policial y la población civil asistente a los colegios electorales. Y se ha podido comprobar también que de las denuncias que constan en los Autos 1439/17 del referido Juzgado num. 7 de Barcelona, el 57 % de las personas que han sido agredidas tenían más de 50 años, y de ellas, un 31, 25 % más de 60 años, por lo que los métodos utilizados por los agentes policiales para desanimar a los manifestantes eran a todas luces desproporcionados con la resistencia o violencia que éstos podían ejercer.

A pesar de todo ello, el Gobierno español no ha llevado a cabo ninguna investigación. Es más, ha condecorado a policías participantes en las cargas y ha puesto en duda casi la totalidad de las lesiones acaecidas, lo que ha tenido un amplio eco al recibir el apoyo de importantes medios de comunicación españoles³⁸.

VULNERACIÓN DE DERECHOS:

La actuación de la Policía Nacional y de la Guardia Civil el día 1 de octubre violó el art. 3 CEDH atentando gravemente contra la integridad física de la ciudadanía que, reunida pacíficamente ante los puntos de votación, fue agredida violentamente por dichas fuerzas policiales (véanse los videos nota 34).

En efecto, la actuación policial durante el 1 de octubre puede calificarse como “trato degradante” según la jurisprudencia del TEDH, porque fue capaz de crear un sentimiento de miedo, angustia e inferioridad, susceptible de humillar, de envilecer y de quebrar la resistencia física y moral (*Irlanda v. Reino Unido*, sentencia 18 de enero de 1978) de los ciudadanos reunidos pacíficamente ante los puntos de votación. Y ese trato degradante consiguió, además de disolver las reuniones pacíficas, que muchos ciudadanos no pudieran ejercer libremente su derecho a la libre expresión depositando su papeleta de votación en la urna.

La visualización de los videos muestra, además, la actitud pacífica de la ciudadanía y que su ejercicio del derecho de reunión no puso en ningún momento en peligro el orden o la seguridad públicos, ni derechos de terceros. De ahí que pueda afirmarse que el uso de la fuerza policial fue desproporcionado en el sentido utilizado por el TEDH, ya que fue excesivo en relación a las circunstancias, que para nada indicaban que el comportamiento de los manifestantes supusiera una clara amenaza para el orden público (*Balçik y Otros v. Turquía*, sentencia de 29 de febrero de 2009). Es más, las cargas policiales también fueron desproporcionadas

³⁸ Entre otras quejas, destaca la del Consejo de Colegios de Médicos de Cataluña el 13 de octubre de 2017, al cuestionarse las lesiones certificadas por los médicos.
https://www.comb.cat/cat/actualitat/noticies/noticies_fitxa.aspx?Id=paolJ%2f7syq7DWLn9lniZZA%3d%3d

con la resistencia que la ciudadanía, que ejercía legítimamente su derecho de reunión, pudiera ofrecer.

Por otra parte, de acuerdo con la jurisprudencia del TEDH, y en aplicación de este artículo, el Estado español estaba obligado a llevar a cabo una investigación efectiva, imparcial y exhaustiva (*Monacu y Otros v. Rumanía*, sentencia de 17 de setiembre de 2014), que respetase el principio de contradicción, y que tuviera como objetivo la identificación y castigo de los responsables de los tratos degradantes. El incumplimiento de esta obligación sería, así, motivo para considerar vulnerado el art. 3 CEDH (*Selmouni v. Francia*, sentencia de 28 de julio de 1999; *Dikme v. Turquía*, sentencia de 11 de julio de 2000; *Iribarren v. España*, sentencia de 8 de enero de 2009). Pues bien, el Estado español, no sólo no se ha negado a abrir dicha investigación ante el Senado³⁹ y ha cerrado investigaciones en curso ante el Parlamento catalán⁴⁰, sino que ha declarado el secreto sobre las actuaciones policiales, y ha condecorado a los policías que participaron en las cargas del día 1 de octubre⁴¹.

Finalmente, hay que tener en cuenta que el art. 3 CEDH forma parte del núcleo “duro” de derechos del Convenio, al tratarse de un derecho inderogable en el sentido del art. 15.2 CEDH. En consecuencia, la prohibición de “trato degradante” no debía haber sido objeto de ninguna restricción particular o derogación general en Cataluña el día 1 de octubre.

³⁹ Acuerdo del PP, PSOE i C's para rechazar investigar las cargas policiales:
<http://www.lavanguardia.com/politica/20171129/433292881601/pp-psoe-cs-rechazan-investigar-senado-cargas-policiales-1o.html>

⁴⁰ Acuerdo del Gobierno catalán:
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7471/1638533.pdf>. Y en aplicación de las medidas del art. 155 CE, Real Decreto español que suprime la Comisión de investigación creada por el Gobierno catalán:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/28/pdfs/BOE-A-2017-12334.pdf>

⁴¹ <http://www.elboletin.com/noticia.asp?ref=156692>

III. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE SUFRAGIO Y DE SER ELEGIDO (art. 3 del Protocolo núm. 1), Y EN RELACIÓN CON ELLOS, DEL DERECHO A NO SER DISCRIMINADO POR OPINIONES POLÍTICAS Y A RECIBIR UN TRATO IGUAL EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS (art. 14 CEDH).

HECHOS:

a) Las medidas del artículo 155 CE

Tras la votación del 1 de octubre y la aprobación por el Parlamento catalán (27 de octubre) de la declaración de independencia (suspendida el 31 de octubre por el Tribunal Constitucional), el Gobierno del Estado activó el art. 155 CE (medidas de coerción estatal), con el Acuerdo del Senado⁴². Esta activación supuso la adopción de distintos decretos, entre ellos, el Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución⁴³. Celebradas nuevas elecciones autonómicas el día 21 de diciembre de 2017, las fuerzas políticas partidarias de la independencia de Cataluña revalidaron la mayoría absoluta, incrementado el número de votantes⁴⁴. Como luego se fundamentará, la concreta aplicación del art. 155 CE mediante el Real Decreto 946/2017, atenta, de una parte, contra el derecho de sufragio de los electores y, de otra, contra el derecho de los diputados a ejercer sin perturbaciones las funciones públicas para las que democráticamente fueron elegidos.

b) La no posibilidad de participar en la campaña electoral los candidatos en prisión y los candidatos en Bélgica. La negación de sus derechos como diputados

- Ocho candidatos a las elecciones de 21 de diciembre no han podido participar en la campaña electoral bien por estar en prisión preventiva (Srs. Junqueras, Sànchez, y Forn) y no haber obtenido el correspondiente permiso de salida, bien por no poder regresar a España al pender sobre ellos una orden de detención (Srs. Puigdemont, Comín, Serret, Ponsatí, Puig).

- En el caso de los Srs. Sànchez y Forn, *Junts per Catalunya* (fuerza política en cuya lista estaban ambos incluidos) pidió a la Junta Electoral Central que sus candidatos presos fueran trasladados a Cataluña durante la campaña para poder participar en mítines y debates; en su defecto, proponía que, a través de los medios tecnológicos necesarios, pudieran grabar mensajes electorales desde la cárcel para poder emitirlos en los actos, y que pudieran ser entrevistados por los medios de

⁴² El Parlamento de Cataluña y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos *Podemos*-En Comú Podem-En Marea ha impugnado, ante el Tribunal Constitucional, el Acuerdo del Senado de 27 de octubre de 2017 por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución, por considerar inconstitucionales las concretas medidas que autoriza a adoptar.

⁴³ Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-12330>. Esta norma está recurrida ante el Tribunal Supremo por sendos recursos interpuestos por un numeroso grupo de juristas y ciudadanos, y otro de diputados catalanes.

⁴⁴ Las fuerzas independentistas han obtenido en las elecciones del 21 de diciembre de 2017 35.302 votos más que en el referéndum del 1 de octubre y 112.832 más que en las elecciones del 27-S.

comunicación. La Junta Electoral no se pronunció al no considerarse competente. El Sr. Sànchez instó la misma petición ante el Tribunal Supremo, quien por Auto de 14 de diciembre de 2017⁴⁵ denegó los permisos de salida requeridos, así como los contactos con los medios de comunicación y la disponibilidad de uso de Internet fuera del régimen ordinario de control fijado por el centro penitenciario.

- Instituciones penitenciarias abrió sendos expedientes a los Srs. Junqueras y Sànchez para decidir si los sanciona para difundir audios desde los centros penitenciarios al objeto de participar en la campaña electoral. El expediente del Sr. Junqueras ha sido resuelto sancionándolo diez días sin salir al patio.

- Los Srs. Sànchez y Junqueras (ambos en prisión) han visto denegada la posibilidad de obtener permisos penitenciarios para asistir a los plenos como diputados, de forma contraria a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Además, el Tribunal Supremo ha decretado su “incapacidad legal prolongada” (figura inexistente en el ordenamiento español) y la obligación de delegar su voto en otro diputado, por Auto de 12 de enero de 2018⁴⁶.

- El presidente de la Generalitat, Sr. Puigdemont y los consejeros Sras. Ponsatí y Serret, y Srs. Puig y Comín (destituidos todos ellos por el Gobierno español en aplicación de las medidas del art. 155 CE) no han podido ejercer tampoco como diputados porque no pueden regresar a España: pesa sobre ellos una orden de detención (orden de detención muy discutible al ser aforados y poder ser solo detenidos en caso de delito flagrante) por la imputación de los delitos de rebelión, sedición y malversación.

- Finalmente, y ante las dificultades del ejercicio del cargo, los Srs. Forn, Serret, Ponsatí, y Puig han renunciado al acta de diputado⁴⁷.

c) Las injerencias del Gobierno central y del Tribunal Constitucional en el nombramiento del Presidente de la Generalitat

El Gobierno central y el Tribunal Constitucional han interferido, sin apoyo legal, en el proceso de designación del nuevo presidente de la Generalitat. El Sr. Puigdemont que, según la aritmética parlamentaria, sería la persona con más posibilidades de formar nuevo gobierno, fue propuesto como candidato por el Presidente del Parlamento (de acuerdo con el art. 4 de la Ley 13/2008) ⁴⁸, convocando éste para el día 30 de enero la sesión plenaria de investidura⁴⁹. El Consejo de Ministros acordó impugnar la propuesta de candidato y la convocatoria del pleno ante el

⁴⁵ http://estaticos.elmundo.es/documentos/2017/12/14/auto_Supremo.pdf

⁴⁶ <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180105/auto-supremo-rechaza-salida-carcel-oriol-junqueras-6533195>. El juez se transforma en este Auto en intérprete del Reglamento del Parlamento – función que corresponde según el ordenamiento español a la Mesa del Parlamento- y niega que quepa la posibilidad de que los diputados presos puedan ejercer su voto por vía telemática.

⁴⁷ https://elpais.com/ccaa/2018/01/29/catalunya/1517187415_419267.html

⁴⁸ Acuerdo del Presidente del Parlamento de Cataluña de 22 de enero de 2018, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña núm. 3 de 23/1/2018.

⁴⁹ Resolución del Presidente del Parlamento de Cataluña de 25 de enero de 2018, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña núm. 5 de 26/1/2018.

Tribunal Constitucional (26 de enero)⁵⁰, a pesar de contar con el dictamen negativo del Consejo de Estado por considerar que dicha impugnación se realizaba con carácter preventivo (25 de enero)⁵¹. Al detectarse la falta de unanimidad entre los magistrados constitucionales en cuanto a la admisión de dicho recurso (y ser notorias las presiones por parte del Gobierno central mediante llamadas telefónicas a miembros del Tribunal)⁵², el pleno adoptó una decisión inédita y sin base legal. Así, sin siquiera admitir a trámite la demanda, dictó auto de 27 de enero⁵³ adoptando diversas medidas cautelares no previstas su Ley orgánica (LOTG):

“(a) No podrá celebrarse el debate y la votación de investidura del diputado don Carles Puigdemont i Casamajó como candidato a Presidente de la Generalidad a través de medios telemáticos ni por sustitución por otro parlamentario.
(b) No podrá procederse a la investidura del candidato sin la pertinente autorización judicial, aunque comparezca personalmente en la Cámara, si está vigente una orden judicial de busca y captura e ingreso en prisión.
(c) Los miembros de la Cámara sobre los que pese una orden judicial de busca y captura e ingreso en prisión no podrán delegar el voto en otros parlamentarios.”

Además, pues, de acordar unas medidas cautelares inexistentes en la Ley (LOTG) para este tipo de procesos, las adoptó sin haberlas solicitado ninguna de las partes y sin haber admitido el recurso. Asimismo, el Tribunal Constitucional se irroga facultades interpretativas del Reglamento del Parlamento de Cataluña que corresponden, de forma exclusiva, a la Mesa del Parlamento e incide de forma directa en la formación del Gobierno de Cataluña. A fecha de hoy no ha sido todavía admitido a trámite el recurso ni se ha procedido a proponer otro candidato a la presidencia por parte del Presidente del Parlamento catalán. La intervención de la autonomía catalana, pues, sigue plenamente vigente (vía art. 155 CE).

VULNERACIÓN DE DERECHOS:

En relación con estos hechos se deriva una vulneración del derecho de sufragio, del derecho de ser elegido y de ejercer sin perturbaciones el mandato (art. 3 del Protocolo núm. 1); y, en relación con ellos, del derecho a no ser discriminado por opiniones políticas y a recibir un trato igual en iguales circunstancias (art. 14 CEDH).

De acuerdo con la jurisprudencia del TEDH, el art. 3 contiene verdaderos derechos subjetivos individuales: el derecho de voto y el de elegibilidad (*Mathieu-Mohin y Clerfat v. Bélgica*, sentencia de 2 de marzo de 1987). Y esos derechos son reconocibles, dada la mención en el precepto al “cuerpo legislativo”, en las

⁵⁰

<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2018/refc20180126.aspx>

⁵¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2018-84>

⁵² https://politica.elpais.com/politica/2018/01/29/actualidad/1517254578_964344.html

⁵³ https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2018_005/2018-492ATC.pdf

elecciones a los parlamentos estatales, federales y regionales. También según esa jurisprudencia, el derecho a la elegibilidad comprende “el derecho de todo individuo a presentarse como candidato en las elecciones y, una vez elegido, a ejercer su mandato sin perturbaciones” (*Selim Sadak y otros v. Turquía*, sentencia de 11 de junio de 2002).

De otra parte, y en relación con los anteriores derechos, está proscrito que en su ejercicio se produzca un trato discriminatorio por parte de los poderes públicos, entre otras causas objetivas, de acuerdo con el art. 14 CEDH, por razón de “opiniones políticas”. Y también que dichos poderes públicos dispensen, además, un trato desigual, por ejemplo, a los votantes, a los candidatos en unas elecciones o a los diputados electos, que no esté basado “en una apreciación objetiva de circunstancias de hecho esencialmente diferentes” (*Asunto relativo a ciertos aspectos del régimen lingüístico de la enseñanza en Bélgica c. Bélgica*, sentencia de 23 de julio de 1968).

Las anteriores vulneraciones de derechos pueden concretarse desde tres perspectivas:

a) La concreta aplicación del art. 155 CE mediante el Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución, atenta, de una parte, contra el derecho de sufragio y, de otra, contra el derecho de los diputados a ejercer sin perturbaciones las funciones públicas para las que democráticamente fueron elegidos⁵⁴.

En efecto, uno de los elementos básicos que integran el derecho de sufragio es el de elegir a los representantes, pero también que éstos puedan permanecer en sus puestos durante el tiempo por el que han sido elegidos, pues en caso contrario el derecho a la elección quedaría frustrado en su efectividad. Y no cabe duda de que la mayor privación o perturbación del derecho es la finalización misma del mandato mediante un acto ilegítimo. Por ello, el derecho a la elección debe complementarse necesariamente con el derecho a la permanencia de los representantes en los puestos para los que fueron elegidos en las condiciones previstas en la legislación correspondiente, entre las que se encuentra el tiempo de mandato o ejercicio de la función representativa.

La duración del mandato de los diputados del Parlamento de Cataluña viene determinada, por establecerlo la Constitución (art. 147.2.c y art. 152.1), en el Estatuto de autonomía de Cataluña (Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio), en sus artículos 56 (que establece que el Parlamento es elegido por un período de cuatro años), 66 (que establece que la legislatura finaliza por expiración del mandato legal de cuatro años, anticipadamente por no producirse la investidura o por disolución anticipada) y 75 (que atribuye la facultad para proceder a la disolución anticipada al Presidente de la Generalitat).

Se advierte, así, que la finalización anticipada de la legislatura sólo está prevista en el Estatuto de autonomía como consecuencia del ejercicio de la facultad de

⁵⁴ En las elecciones autonómicas de 27 de septiembre de 2015

disolución que el Estatuto otorga al Presidente de la Generalitat, de tal modo que una finalización de la misma por causas o por vías distintas de las previstas y expresa y taxativamente habilitadas afectaría de modo sustancial el tiempo por el que fueron elegidos los diputados y diputadas, poniendo fin al mandato representativo recibido de los electores.

Esta ruptura, por medios no previstos y por tanto ilegítimos (Real Decreto 946/2017 del Gobierno del Estado), del mandato representativo de los parlamentarios catalanes elegidos en las elecciones autonómicas del 27 de septiembre de 2015, supone una vulneración del derecho de sufragio en la medida que ha quedado afectado también el derecho de los diputados del Parlamento catalán a ejercer sin perturbaciones las funciones públicas para las que democráticamente fueron elegidos. En otras palabras: la disolución del Parlamento catalán, como medida de aplicación del art. 155 CE, cuya etérea finalidad era la de desactivar la proclamación de la República catalana, vulnera el art. 3 del Protocolo núm. 1.

b) Las circunstancias en las que han desarrollado la campaña electoral de los candidatos presos y exiliados vulnera su derecho a la elegibilidad y el de no ser discriminados por razón de sus “opiniones políticas”.

Los Srs. Junqueras, Sánchez y Forn eran candidatos a las elecciones autonómicas de 21 de diciembre de 2017. Todos ellos están en prisión preventiva, sin que exista todavía auto de procesamiento. El destituido Presidente de la Generalitat, Sr. Puigdemont, y los también destituidos consejeros/ras Sras. Ponsatí y Serret y Sres. Puig y Comín, también candidatos, están en el exilio al pesar sobre ellos, como se ha indicado, una orden de detención del Estado español. Ninguno, pues, ha podido participar en la campaña electoral de las elecciones del 21 de diciembre de 2017.

Los delitos imputados, las razones de haber decretado la prisión preventiva y la orden de detención responden a un trato discriminatorio por razones políticas y reafirman claramente que lo que se pretende es prevenir la participación de todos esos candidatos en la vida política, al defender la independencia de Cataluña (en este sentido, son diáfanos el Auto del Tribunal Supremo de 5 de enero de 2018 y el Auto del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2018, por los que se mantiene en prisión preventiva al Sr. Junqueras).

Siendo ello así , se concatenan tres vulneraciones de derechos: el derecho a la elegibilidad (art. 3 del Protocolo núm. 1), por no haber podido participar en la campaña electoral; el derecho a la no discriminación por opiniones políticas, puesto que son sus opiniones favorables a la independencia de Cataluña las que les han impedido participar en la campaña electoral (art. 14 CEDH en relación con el art. 3 del Protocolo núm. 1); y el derecho a un trato igual, puesto que no han tenido las mismas oportunidades que el resto de candidatos a defender su opinión política durante la campaña electoral (art. 14 CEDH en relación con el art. 3 del Protocolo núm. 1).

c) La no posibilidad de ejercer el cargo de diputado sin interferencias

Los diputados en el exilio y los que están en prisión, sin tener reducido ninguno de sus derechos civiles, no pueden ejercer con normalidad la función para la que democráticamente han sido elegidos. No pueden asistir presencialmente a las sesiones plenarias; ni ejercer ninguno de sus derechos como diputados más que el del voto de forma delegada (sólo los presos). Además, objetivamente, la decisión del Tribunal Constitucional de no permitir la delegación del voto a los “miembros de la Cámara sobre los que pese una orden judicial de busca y captura” trastoca el juego de mayorías en la Cámara parlamentaria.

La propuesta del Presidente del Parlamento de Cataluña sobre la candidatura del Sr. Puigdemont como Presidente de la Generalitat ha sido abortada por el Tribunal Constitucional mediante la adopción de unas medidas cautelares inexistentes en su LOTC y sin haber admitido a trámite el recurso interpuesto contra dicha propuesta. Tampoco, pues, puede ejercer como diputado a ser investido teniendo la mayoría suficiente para ello.

Deben, así, reiterarse los argumentos expuestos en el anterior párrafo en la medida que de nuevo se concatenan tres vulneraciones de derechos: el derecho a la elegibilidad (art. 3 del Protocolo núm. 1), porque ninguno de esos diputados podrá ejercer con plenitud y sin perturbaciones la función por la que fueron elegidos; el derecho a la no discriminación por opiniones políticas, puesto que son sus opiniones favorables a la independencia de Cataluña las que les impiden ejercer dicha función (art. 14 CEDH en relación con el art. 3 del Protocolo núm. 1); y el derecho a un trato igual, puesto que no tienen las mismas oportunidades que el resto de diputados en el ejercicio de su función (art. 14 CEDH en relación con el art. 3 del Protocolo núm. 1).

IV. INDEPENDENCIA JUDICIAL: VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD (art. 5.1.c) CEDH). VULNERACIÓN DEL DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL, AL TRIBUNAL ESTABLECIDO EN LA LEY, Y A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS (art. 6.1 CEDH). VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (art. 7 CEDH). VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA EN EL ÁMBITO PENAL (Protocolo núm. 7). VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PREPARACIÓN DE LA DEFENSA (art. 6.3.b) CEDH).

El conflicto catalán, como anteriormente se ha indicado, ha querido resolverse por parte del Gobierno central a través de la vía coercitiva y punitiva, descartando cualquier solución negociada de tipo político. Uno de los brazos más activos del Estado en el uso de esa vía punitiva es el Poder Judicial.

Pero, la independencia e imparcialidad del Poder Judicial español están cuestionadas por el propio Consejo de Europa. El grupo anticorrupción de dicho Consejo (GRECO), en su informe anual recientemente publicado⁵⁵, sitúa a España como el país menos comprometido en la lucha contra la politización judicial de los 21 estados evaluados. España ha ignorado tres de cada cuatro recomendaciones del GRECO, para prevenir este tipo de prácticas en el ámbito judicial. Y según sus datos, España no ha implementado plenamente ninguna de ellas, y solo ha cumplido parcialmente con el 25% de las medidas que la entidad ha solicitado que aplique.

En este contexto, pues, no es de extrañar que el Gobierno del Estado haya confiado plenamente a la fiscalía y a determinados Tribunales la represión contra la ciudadanía que defiende un “derecho a decidir”, un “derecho a la autodeterminación de los pueblos”, la celebración del referéndum o, simplemente, la independencia de Cataluña. Desde esta perspectiva, se han causado serias vulneraciones de derechos.

HECHOS:

A modo de ejemplo, estas son algunas de las situaciones que denunciarnos:

a) Actuaciones judiciales y del Tribunal de Cuentas por la celebración del proceso participativo del 9-N

- La celebración de la consulta participativa el día 9 de noviembre de 2014 comportó la presentación de sendas querellas criminales contra el Sr. Artur Mas, presidente de la Generalitat, y distintos miembros de su Gobierno, acusándoles de los delitos de desobediencia, prevaricación y malversación de caudales públicos. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) dictó sentencia condenatoria, únicamente, por el delito de desobediencia el 13 de marzo de 2017. En paralelo, en febrero de 2016, la Fiscalía ordenó presentar también querrela contra el entonces diputado en las Cortes españolas Sr. Homs, quien en el momento del proceso participativo era consejero de la presidencia. Fue juzgado por el Tribunal Supremo

⁵⁵ <https://rm.coe.int/fourth-evaluation-round-corruption-prevention-in-respect-of-members-of/1680779c4d>

(por ser diputado del Congreso español) y condenado por un delito de desobediencia sin posibilidad de ejercer el derecho a la doble instancia.

- En consecuencia, aunque con intensidades distintas, todos los acusados fueron condenados por el delito de desobediencia con penas de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y multa, por haber convocado y organizado un proceso participativo para conocer la opinión de la ciudadanía sobre el futuro político de Cataluña. Y, al mismo tiempo, fueron absueltos del delito de prevaricación, y no juzgados por el delito de malversación de caudales públicos, al no constar indicio alguno ya durante la fase de instrucción⁵⁶. Sin embargo, la condena por delito de desobediencia no responde a la constante jurisprudencia sobre tal delito que siempre ha exigido para el tipo delictivo la existencia de una orden previa personal, expresa y directa; orden que en los casos indicados no tuvo lugar.

b) Actuaciones desproporcionadas y sin cobertura legal de la Fiscalía

- Como se ha insistido, tanto la convocatoria de refrenda como su promoción dejaron de ser delito en España a partir de la Ley orgánica 2/2005. A pesar de ello, la Fiscalía Superior de Cataluña abrió la vía penal para perseguir toda actividad relacionada con la celebración del referéndum y dictó, así, la Instrucción 4/17 que ordenaba a la policía judicial actuaciones para impedir el “referéndum ilegal”; Instrucción que, sin embargo, debía haber quedado limitada a los que podían incurrir en un posible delito de desobediencia del mandato del Tribunal Constitucional de 7-IX, dirigido sólo a determinados poderes públicos a través de notificación personal y nominativa.

Además, existía un procedimiento judicial abierto, anterior a todas estas actuaciones del Ministerio Fiscal; lo que debería haber impedido a la Fiscalía actuar (así lo ordenó el TSJC por Auto de 27-IX⁵⁷), según el ordenamiento español.

- El Fiscal General del Estado (15-IX-17⁵⁸) emitió instrucción para incoar diligencias de investigación contra 712 alcaldes (más del 75% del total de alcaldes en Cataluña), a fin de citarles en condición de investigados, sin orden judicial alguna.

⁵⁶ A pesar de que los tribunales penales no encontraron ningún indicio para juzgarles por delito de malversación de caudales públicos, el 25 de mayo de 2017 el Tribunal de Cuentas admitió a trámite una denuncia particular contra los mismos condenados Sres. Mas, Ortega, Rigau y Homs por una posible malversación de caudales públicos, Como medida cautelar ha procedido al embargo de las viviendas particulares de los acusados, al no poder afianzar éstos la totalidad de los cinco millones doscientos mil euros que se les demanda restablecer personalmente. Este proceso está ahora pendiente de juicio.

⁵⁷ Auto TJSC, Sala Civil y Penal:

http://estaticos.elmundo.es/documentos/2017/09/27/auto_tsjc_10.pdf

⁵⁸ Instrucción del Fiscal General del Estado:

http://estaticos.elmundo.es/documentos/2017/09/13/orden_fiscalia.pdf

- La Fiscalía se negó a investigar la violencia de la policía española durante el día 1 de octubre de celebración del referéndum⁵⁹, en el que se produjeron un total de 1.066 heridos uno de los cuales acabó perdiendo un ojo por el impacto de una bala de goma, cuyo uso está prohibido por Ley del Parlamento de Cataluña (también el Senado español ha rechazado abrir una comisión de investigación por estos mismos hechos, vid. también nota 39⁶⁰).

- El Ministerio Fiscal ha presentado diversas denuncias sin fundamento fáctico alguno, esto es, sin el preceptivo atestado policial, que es la base sobre la que descansa cualquier acusación de la Fiscalía en España. Y en tales condiciones, esas denuncias han sido admitidas a trámite por el poder judicial (por ejemplo, contra los Srs. Cuixart y Sánchez).

c) Transformación de una causa particular en causa general: el Juzgado núm. 13 de Barcelona. Registros indiscriminados y sin las debidas garantías legales en edificios gubernamentales, partidos políticos, empresas, despachos de abogados y domicilios particulares

- El Juzgado núm. 13 de Barcelona, bajo secreto de sumario, transformó una causa particular –unas diligencias incoadas contra el ex-senador Santiago Vidal por unas declaraciones sobre un uso presuntamente ilegal de datos personales de la ciudadanía de Cataluña- en una causa general contra la celebración del referéndum, sin base legal alguna. Y, así,

- Ordenó (aparentemente de oficio) a primera hora de la mañana del día 20 de septiembre la detención de catorce altos cargos y personal técnico del Gobierno de la Generalitat de Cataluña (Departamento de Vicepresidencia, Departamento de Economía y Hacienda, Departamento de Asuntos Exteriores, Departamento de Gobernación, Departamento de Trabajo y Asuntos Sociales, CESICAT, CTTI, entre otros), así como 41 entradas y registros en sedes del Gobierno, otros organismos públicos de titularidad catalana, y domicilios privados (denominada operación ANUBIS). También se procedió a la detención de la responsable de la empresa privada T-Systems en la ciudad de Madrid. Ninguno de los detenidos había recibido previamente ninguna citación judicial como “investigado” y se procedió a su detención directa (en alguna ocasión en la misma vía pública en *itinere* a su lugar de trabajo) por parte de miembros de la Guardia Civil actuando como policía judicial. Seis de los detenidos solicitaron inmediatamente después de su detención comparecer de urgencia ante la autoridad judicial incoando el procedimiento de Habeas Corpus ante los Juzgados de Guardia competentes. En tres supuestos, al recaer el conocimiento del procedimiento de Habeas Corpus sobre el mismo Juez de Instrucción nº 13 de Barcelona que había ordenado las detenciones y no abstenerse de actuar y no inhibirse en favor de juez competente, las defensas de los detenidos presentaron recusación del Juez, hecho que motivo el reingreso de los detenidos en las dependencias policiales. Tres peticiones de Habeas Corpus

⁵⁹<https://www.documentcloud.org/documents/4065627-jdo-7-Previas-1437-17-1.html#document/p1>

⁶⁰ Expediente Senado:

<http://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?legis=12&id1=650&id2=000006>

fueron desestimadas por la autoridad judicial y, respecto de las otras tres transcurrieron varias horas hasta la resolución de dicho Habeas Corpus. Todos los detenidos fueron puestos en libertad provisional tras declarar ante el Juez, algunos tras dos noches en las dependencias policiales, y algunos con la obligación de presentación semanal ante el Juzgado.

- En las detenciones y registros se produjo una quiebra del principio de proporcionalidad (por ejemplo, los realizados en los periódicos *Vilaweb*, *El Punt Avui* o *El Nacional*). Y tuvieron lugar diversas irregularidades que vulneran garantías procesales básicas: por ejemplo, los registros realizados en los edificios gubernamentales sin previo oficio judicial; o en dos bufetes de abogados, violando los derechos al secreto profesional y de defensa, y sin atender a la preceptiva comunicación previa al decano del colegio de abogados; o la vejación de los detenidos (uso de esposas, retención excesiva). Son ilustrativos de todo ello los dos comunicados del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona de 20 de septiembre de 2017.⁶¹

- La Policía Nacional intentó incluso efectuar un registro sin orden judicial en la sede del partido político parlamentario CUP, que no se pudo hacer efectiva gracias al cordón de miembros de dicho partido y de otros partidos (muchos de ellos parlamentarios) e incluso de miembros del gobierno de la ciudad de Barcelona (entre ellos, el segundo teniente de alcalde).⁶²

d) Las multas coercitivas del Tribunal Constitucional a los miembros de la Sindicatura Electoral

Mediante Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho, se reformó la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la finalidad de transformar ese órgano en el ejecutor de sus propias resoluciones, incluso con medidas coercitivas. Esa reforma, que estaba dirigida al control del “caso catalán”, transforma la naturaleza del Tribunal y su rol de árbitro neutral, lo que le valió severas críticas de la Comisión de Venecia.⁶³

A partir de las nuevas funciones atribuidas por la reforma, el Tribunal Constitucional impuso multas (con carácter punitivo) a los miembros de la Sindicatura Electoral –nombrados para controlar el referéndum- de hasta 12.000 euros diarios⁶⁴ si seguían desempeñando el cargo a pesar de estar suspendida su actividad por el Tribunal. Las multas se impusieron *inaudita parte*, sin posibilidad

⁶¹http://www.icab.cat/?go=eaf9d1a0ec5f1dc58757ad6cfffadacedb1a58854a600312cccabe27fca69cf3c3ffc16f3848153193a99da8e5dcc176bf6a43a2fc752eea0b216970adeee6e8eb662342baaa5a87d_c_y

<http://www.icab.cat/?go=eaf9d1a0ec5f1dc58757ad6cfffadacedb1a58854a600312cc9bf3b0bddd4b0792b628555ee32ac6256ef38bac9ed7d3226b03dd8852c30134bd2803e6b6d798f9>

⁶²<http://www.elperiodico.cat/ca/politica/20170920/policia-no-aconsegueix-entrar-seu-cup-6299991>

⁶³ [http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2017\)003-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2017)003-e)

⁶⁴https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2017_067/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2067-2017.pdf

de revisión posterior y, en muchos casos, sin haber notificado el requerimiento previo del propio Tribunal.

e) Privación de libertad de los Srs. Jordi Sánchez y Jordi Cuixart, presidentes, respectivamente, de la Asociación Nacional Catalana –ANC- y Òmnium Cultural: actuaciones desproporcionadas y sin competencia de la Audiencia Nacional.

- Las detenciones y registros del día 20 de septiembre, anteriormente referidos, provocaron pacíficas y espontáneas protestas populares, entre las que destaca la que tuvo lugar ante la Consejería de Economía, convocada por la ANC (Sr. Sanchez) y Òmnium (Sr. Cuixart) y que asumieron el control de dicha manifestación popular. Manifestación que dio lugar a la imputación de un delito de sedición por parte de la Audiencia Nacional contra los presidentes de las dos asociaciones.

- A raíz de la denuncia presentada por la fiscalía por delito de sedición, sin atestado policial y llena de suposiciones en cuanto a los hechos, la jueza Lamela, titular del Juzgado de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional, llamó a declarar el día 16-X, a los Srs. Sánchez y Cuixart. Tras prestar declaración fueron detenidos y trasladados a prisión⁶⁵. Más de un millar de juristas⁶⁶ ha exigido su excarcelación, al considerar que se trata de presos políticos en el sentido exigido por el Consejo de Europa. Y además porque:

- Los hechos que han dado lugar a tal imputación no podían constituir un delito de sedición, de acuerdo con el Código Penal vigente, sino un libre ejercicio del derecho de manifestación (vulneración art. 21 CE),

- La Audiencia Nacional (y su Juzgado Central de Instrucción) no era el Tribunal competente para este caso ni, por lo tanto, el juez predeterminado por la ley (vulneración art. 24. 2 CE); solo puede serlo un juzgado de instrucción con sede en Cataluña, como se fundamentará.

- No se daban los supuestos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la jurisprudencia constitucional exigen para dictar la prisión provisional (vulneración art. 17 CE).

Todo ello se fundamentará en el apartado *g*).

f) Actuaciones judiciales contra el legítimo Gobierno de Cataluña: actuaciones desproporcionadas y sin competencia de la Audiencia Nacional.

- El día 30-X, el Fiscal General presentó querrela contra el presidente y los consejeros del Gobierno de Cataluña⁶⁷ ante la Audiencia Nacional, por los delitos de rebelión, sedición y malversación. Recayó de nuevo la instrucción en la jueza

⁶⁵ Auto de prisión provisional Srs. Jordi Sánchez y Jordi Cuixart

<https://ep00.epimg.net/descargables/2017/10/16/15744723466058a08ef324f5ad67090d.pdf>

⁶⁶ <http://collectiupraga.cat/wp-content/uploads/2017/10/Denuncia-cast.pdf>

⁶⁷ Texto de la querrela: <https://www.scribd.com/document/362996220/Querrela-del-Fiscal-General-del-Estado-contra-Puigdemont-Junqueras-y-el-resto-de-consellers-cesados>

Sra. Lamela. Además de la improcedencia de estos delitos, como se explica en el próximo apartado, es patente la falta de profesionalidad jurídica y el móvil político de la actuación de la Fiscalía General: lo demuestra el nombre del documento informático de dicha querrela “Más dura será la caída” del que se hicieron eco los medios de comunicación⁶⁸.

- Existen indicios que el Ministerio Fiscal escogió la jueza instructora Lamela (condecorada por la Guardia Civil) para instruir dicha querrela presentada, al esperar tres días (desde la proclamación de la República catalana) y coincidir con el turno de guardia de la jueza. Y lo hizo de forma apresurada, pues al final de su denuncia, que no querrela, insta a la Juez de Instrucción Central nº 3 que ordene a la Policía Judicial, que depende también del Ministerio Fiscal, la confección de un atestado sobre los hechos que denuncia, esto es, los hechos del 20 de septiembre. Es, así, patente la manera arbitraria en que se confeccionó la denuncia –que debió ser una querrela-, sin la base fáctica necesaria, que había de aportar la policía judicial.

- El día 2-XI se presentaron el vicepresidente del Gobierno y nueve consejeros a declarar ante la jueza, quien decretó prisión sin fianza del vicepresidente y ocho consejeros⁶⁹.

- Tampoco en este caso los hechos que han dado lugar a tal imputación pueden constituir un delito de sedición o de rebelión (al no haber habido ni tumultos ni violencia), de acuerdo con el Código Penal vigente, ni de malversación. Además, la Audiencia Nacional no era el Tribunal competente para este caso ni, por lo tanto, el juez predeterminado por la ley. Ni siquiera se daban los supuestos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la jurisprudencia constitucional exigen para dictar la prisión provisional.

- A los miembros del Gobierno se les citó con una antelación de menos de 48 horas, siendo además festivo el día siguiente (1-XI). Este período de tiempo se considera insuficiente para preparar una defensa de tales dimensiones, siendo como es que en la causa se piden condenas de privación de libertad de hasta 15 años. Además, el abogado de varios de los consejeros es también abogado de los miembros de la Mesa del Parlamento de Cataluña, y en ese mismo día y hora tenía que comparecer ante el Tribunal Supremo por otra querrela presentada contra dichos miembros de la Mesa. El abogado de los consejeros solicitó a la Audiencia Nacional la posposición de la hora de las declaraciones sin éxito alguno. De este modo, además de no haber tenido tiempo para la preparación de las correspondientes defensas, los consejeros tuvieron que declarar sin poder responder a las preguntas de su abogado, hecho que aún genera una indefensión más evidente.

⁶⁸ http://www.eldiario.es/catalunya/politica/MINUTO-Diada_13_685361458_15144.html

⁶⁹ Auto de prisión provisional:

<https://ep00.epimg.net/descargables/2017/11/02/206acc57dbcb5fb428a2e881369b64b7.pdf>

g) Vulneraciones de derechos comunes a los hechos de los apartados e) y f)

- Al ampararse la Fiscalía y el juez de instrucción en delitos que los encarcelados no han podido cometer, se ha producido una gravísima ablación del derecho a la libertad y del principio de legalidad. Los delitos imputados son, según los casos, los de rebelión, sedición y malversación de caudales públicos, sobre los que recaen largas penas de prisión, sin que se den los elementos que la ley exige para ser imputados. Así:

- Rebelión y sedición: el elemento común e indispensable de ambos delitos, tal como recoge el Código penal vigente, es un alzamiento, que ha de ser público y violento en el primer delito (art. 472 CP) y público y tumultuario en el segundo (art. 544 CP), perpetrado por una multitud de personas. Realizar manifestaciones pacíficas en pro o en contra de ideas, instituciones o gobiernos constituye el ejercicio del derecho fundamental de reunión, y no puede responder a ningún tipo delictivo, como la sedición o la rebelión que requieren tumulto y violencia.

- Malversación: las certificaciones aportadas por la Intervención General de la Generalitat descartan cualquier uso indebido de fondos públicos.

- También suponen una grave vulneración del derecho de libertad las prisiones provisionales decretadas: la pérdida cautelar de libertad se rige por estrictos principios de excepcionalidad y proporcionalidad, dado que se afecta al fundamental derecho a la libertad personal. Esto es, conforme a toda la jurisprudencia española y del TEDH, la prisión provisional es una medida muy excepcional que ha de ser aplicada proporcionalmente. Los fines legítimos que persigue la prisión provisional son la no huida de los imputados, la no reiteración delictiva y la no destrucción de pruebas. En cuanto a la primera, los imputados han comparecido ante la justicia siempre que han sido llamados; es más, cuatro de ellos se encontraban en el extranjero y acudieron al Juzgado voluntaria y personalmente. Por lo que respecta a la reiteración delictiva, los que pudieron cometer algún delito desde sus cargos, no pueden cometer los delitos que hipotéticamente se les imputa al haber sido cesados. Finalmente, el riesgo de destrucción de pruebas, encontrándose intervenidas las administraciones al frente de las que estaban los imputados, es inexistente. Para los dos imputados que no son autoridad pública, las asociaciones que presiden no consta que hayan efectuado un solo incumpliendo a los requerimientos oficiales que se les ha efectuado.

- La competencia de la Audiencia Nacional: en el caso del enjuiciamiento de los miembros destituidos del Gobierno catalán y con anterioridad de los Presidentes de Òmnium Cultural y de la ANC, la jueza central núm. 3 de la Audiencia Nacional, pese a que el art. 65 de la Ley Orgánica del Poder judicial (LOPJ)⁷⁰ no contempla la competencia para enjuiciar delitos ni de rebelión, ni de sedición, ni de malversación, se ha irrogado una competencia de la que carece, y contra

⁷⁰<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-2666&tn=1&p=20151028#asesentaycinco>

precedentes de la Sala de lo Penal de la propia Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo (TS). Además, desdiciéndose de sus planteamientos anteriores, la Sala de lo Penal de la Audiencia, por auto de 6-11-2017, decidió ratificar la peculiar interpretación de la Juez de Instrucción central (por mayoría y no por unanimidad.). De este modo, el juez predeterminado por la ley, primera garantía procesal del imputado en sede penal, dista mucho de cumplirse, y se quiebra de manera totalmente anticonstitucional.

h) Actuaciones judiciales contra la Presidenta y los miembros de la Mesa del Parlamento de Cataluña que permitieron el debate parlamentario sobre la independencia.

- A raíz de la querrela de la Fiscalía General del Estado (presentada el 30 de octubre, de 2017, pero anunciada con anterioridad a la producción de los hechos), el Tribunal Supremo procesó a la Presidenta del Parlamento y a los miembros de la mesa por la presunta comisión de los delitos de rebelión, sedición y malversación. De forma desproporcionada y sin cumplir con los requisitos legales, se dictó prisión provisional eludible con fianza de 150.000€ para la Presidenta del Parlamento impidiéndole que pudiera depositar esta cuantía el mismo día y, por tanto, se la obligó a pasar una noche en la prisión de la que salió al día siguiente. Se decretó libertad provisional con fianza de 25.000€ para el resto de miembros de la mesa⁷¹. En ambos casos, se les obliga a comparecer semanalmente en el juzgado, se les prohíbe de abandonar el país y se les ha retirado el pasaporte.

i) Traslado al Tribunal Supremo de las causas anteriores

- Las causas contra el Presidente de la Generalitat y sus consejeros, y la de los Srs. Cuixart y Sánchez fueron trasladadas de la Audiencia Nacional al Tribunal Supremo en fecha 24 de noviembre de 2017. Sin embargo, tampoco el Tribunal Supremo es el juez establecido en la ley, según el ordenamiento vigente, sino el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña al haberse cometido los supuestos delitos en el territorio de Cataluña (art. 57.2 EAC).

- El 4 de diciembre de 2017, el Tribunal Supremo revisó la prisión preventiva y decretó la libertad provisional con fianza de 100.000€ para seis consejeros del Gobierno catalán, con la obligación de comparecer semanalmente ante el juzgado, prohibición de abandonar el país y retirada de pasaporte. Pero mantuvo, de forma arbitraria, la prisión provisional para el vicepresidente y el consejero de interior y los dos presidentes de las dos asociaciones ANC y Òmnium Cultural⁷², a pesar de que el juez no apreció riesgo de fuga.

- Frente a la resolución anterior, el vicepresidente Sr. Junqueras (elegido de nuevo como diputado en las elecciones del 21 de diciembre de 2017) presentó recurso de

⁷¹ Auto resolviendo sobre la situación personal de D.ª María Carme Forcadell Lluís, D. Lluís Corominas Díaz, D. Lluís Guinó i Subirós, D.ª Anna Isabel Simó Castelló, D.ª Ramona María Barrufet i Santacana, y D. Joan Josep Nuet i Pujals:

<http://estaticos.expansion.com/opinion/documentosWeb/2017/11/09/Auto%20Forcadell.pdf>

⁷² Auto del Tribunal Supremo de 4 de diciembre:

<https://ep00.epimg.net/descargables/2017/12/04/6b55476a43f9dc390d0d85e052dc7054.pdf>

apelación que fue resuelto por Auto de 5 de enero de 2018⁷³ confirmando la medida de prisión preventiva. En relación con este Auto cabe destacar dos vulneraciones de derechos:

- el derecho a un juicio con todas las garantías: unos días antes varios medios de comunicación daban la noticia que el Sr. Junqueras no sería excarcelado.
- el derecho a la libertad y a no ser discriminado por razones políticas: el mantenimiento de la prisión preventiva no queda justificado en modo alguno. En primer lugar, a pesar de que el TS reconoce que tanto para la rebelión como para la sedición es necesario un alzamiento público, no se relata en el Auto un solo ejemplo de alzamiento que hubiera tenido lugar en Cataluña y menos provocado por el Sr. Junqueras. En segundo lugar, el Auto se refiere a que el Sr. Junqueras incitó a la población a manifestarse (sin demostrar este hecho), pero este argumento cae por su propio peso al ser el derecho de manifestación pacífica y sin armas, como han sido todas las manifestaciones independentistas en Cataluña, un derecho fundamental (art. 21 CE). El Auto, por lo tanto, transforma en delictivas las manifestaciones cuando apoyan la independencia de Cataluña. Esta digresión claramente antidemocrática y contraria a la Constitución se refuerza con otro argumento: atribuye al Sr. Junqueras el haber promovido ilegalmente —cosa por demostrar— manifestaciones independentistas que se sabía que acabarían en enfrentamientos con la policía; no se especifica, sin embargo, qué delito puede incurrir esa conducta que en todo caso resulta ser el ejercicio de un derecho fundamental. Se presenta, así, el día 1 de octubre como un acto de violencia ilegal. Pero como ya se ha señalado, el referéndum celebrado el día 1 de octubre no era un acto delictivo: tanto la convocatoria de refrenda como su promoción dejaron de ser delito en España a partir de la Ley orgánica 2/2005 (vid. ap. I). Y, en tercer lugar, el TS afirma que existe la posibilidad que el Sr. Junqueras reitere su comportamiento “delictivo”: *“No existe en la actualidad ningún dato que permita entender que la intención del recurrente sea prescindir de la posibilidad de ocupar el mismo o similar lugar político al que le permitió, por el poder político del que disponía, ejecutar los actos delictivos que se le imputan; ni tampoco, más allá de algunas manifestaciones no corroboradas por hechos posteriores, que su voluntad, o la del partido que lo sostiene como candidato a la Presidencia de la Generalitat, se oriente precisamente a abandonar la idea de una proclamación unilateral de independencia que alcanzara efectividad, que era el objetivo propuesto y no alcanzado al poner en marcha el Estado los mecanismos constitucionales y legales de defensa de la democracia; ni tampoco que al hacerlo no vayan a seguir las mismas vías ya antes iniciadas y, por lo tanto, con consecuencias similares a las ya producidas con anterioridad”*. Pues bien, este razonamiento deja claro que la privación de libertad del Sr. Junqueras se mantiene porque el Sr. Junqueras defiende la independencia de Cataluña y no por ningún motivo legalmente previsto.

⁷³ <https://www.elnacional.cat/uploads/s1/34/30/52/4/5-1-18-auto-desestima-apelacion.pdf>

- Por su parte, el consejero de Interior (Sr. Forn) y los presidentes de las dos asociaciones, ANC (Sr. Sànchez) y Òmnium Cultural (Sr. Cuixart), inmediatamente después de haberles sido notificado el Auto de 4 de diciembre que les mantenía en prisión, solicitaron declarar nuevamente ante el juez instructor de la causa⁷⁴, con el objetivo de demostrar que no concurrían las causas que motivaban la prisión provisional. El juez accedió a tomar nueva declaración, pero la señaló para el día 11 de enero de 2018⁷⁵: un lapso de tiempo de más de un mes durante en el que habían de tener lugar las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

En sus respectivas nuevas declaraciones, los tres investigados manifestaron acatar la vía constitucional e, incluso, los dos que resultaron elegidos diputados en las elecciones del 21 de diciembre de 2017 (Srs. Forn y Sànchez) señalaron su disposición a renunciar al acta si su formación no desistía de la vía unilateral⁷⁶. El consejero de Interior, Sr. Forn, comunicó en fecha 23 de enero de 2017 a la dirección de su partido (PdeCAT) que renunciaba al acta de diputado⁷⁷.

Sin embargo, ni el acatamiento de la vía constitucional, ni la desestimación de la unilateralidad, ni siquiera la renuncia al acta de diputado del consejero de Interior cesado -extremos que evidencian claramente la inexistencia de toda probabilidad de reiteración delictiva- han servido para que el juez instructor de la causa levantara la medida de prisión provisional. Así, mediante los Autos de 2 y 6 de febrero, ha ratificado la medida en relación con los Srs. Joaquim Forn y Jordi Sànchez⁷⁸.

j) La orden europea de detención (OED): incongruencias e inviabilidad de su emisión.

- La juez de instrucción central, al no comparecer el resto de miembros del Gobierno catalán destituido a su llamamiento (se desplazaron a Bélgica antes de la emisión de cualquier citación y de la apertura de prendimiento en su contra), emitió una OED. Aquí nace la primera de las incongruencias: además de los mencionados tres delitos (rebelión, sedición, malversación), añade los de

⁷⁴ <http://www.deia.com/2017/12/06/politica/estado/forn-solicita-volver-a-declarar-en-toda-regla-ante-el-juez-llarena>

⁷⁵ <http://www.libertaddigital.com/espana/politica/2017-12-14/llarena-cita-de-nuevo-a-forn-y-los-jordis-para-el-11-de-enero-1276610670/>

⁷⁶ <https://www.elperiodico.com/es/politica/20180111/declaracion-tribunal-supremo-jordi-cuixart-jordi-sanchez-joaquim-forn-6544392;>

[http://www.lavanguardia.com/politica/20180209/44633180858/declaracion-jordi-cuixart-supremo-referendum-1o.html;](http://www.lavanguardia.com/politica/20180209/44633180858/declaracion-jordi-cuixart-supremo-referendum-1o.html)

[http://www.lavanguardia.com/politica/20180207/44595510922/audios-jordi-sanchez-declaracion-ts-pablo-llarena-1o-gobierno.html;](http://www.lavanguardia.com/politica/20180207/44595510922/audios-jordi-sanchez-declaracion-ts-pablo-llarena-1o-gobierno.html)

<http://www.lavanguardia.com/politica/20180208/44609014506/audios-joaquim-forn-declaracion-juez-tribunal-supremo-mossos.html>

⁷⁷ <http://www.lavanguardia.com/politica/20180123/44240358102/joaquim-forn-renuncia-acta-diputado-salida-carcel.html>

⁷⁸ https://www.elnacional.cat/es/politica/llarena-mantiene-joaquim-forn-prision_235152_102.html (la noticia incluye el texto del Auto del TS 2.2.2018);

https://www.elnacional.cat/es/politica/juez-llarena-deniega-libertad-jordi-sanchez_236304_102.html (la noticia incluye el texto del Auto del TS de 6.2.2018)

prevaricación y desobediencia, por los que el fiscal nunca ejerció acción penal. Dos de los afectados por la emisión de esa OED presentaron recurso en su contra, por entender que iba más allá de lo que pedía el fiscal y que, por tanto, era incongruente.

- El 13-11-2017 la juez respondió, entre otras cosas, que tal incongruencia era inexistente, puesto que el fiscal consideraba que la prevaricación y la desobediencia están insitos en la rebelión. El sofisma judicial era evidente: el fiscal no acciona por delitos menos graves, porque los considera incluidos en otros más graves; ni se esfuerza en probar esos hechos previos a los graves delitos por los que interpone la querrela; los menciona de pasada. La jueza, inopinada e ilegítimamente, los hace suyos, y amplía los motivos de la OED a dos nuevos delitos. Pero no bastaba con lo anterior para documentar la OED. No bastaba porque ninguno de esos cinco figura en la lista de 32 delitos establecidos por la legislación europea (Directiva 2011/99/UE, traspuesta al ordenamiento español, la ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea⁷⁹). Quizás previendo este obstáculo, en el formulario estandarizado en que se plasma la euroorden, se puntuó la casilla del delito corrupción. Por lo tanto, se diría que ha existido la pretensión de nublar el conocimiento de los jueces belgas haciendo pasar el proceso abierto en España contra el Gobierno de la Generalitat por un proceso sobre corrupción, algo que no se da ni remotamente.

- Previendo que la justicia belga no iba a extraditar a ninguno de los cuatro miembros del Gobierno catalán residentes en Bélgica, el Juez instructor del Tribunal Supremo retiró el día 5 de diciembre la OED emitida por la Juez de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional⁸⁰. Igualmente se revocó la orden internacional de detención remitida a la Interpol. Con ello se da la anomalía que la Justicia española, con la anuencia del Ministerio Fiscal (que depende del Gobierno), solo perseguirá a los residentes ahora en Bruselas si vuelven a España, renunciando a cualquier otra medida penal y, en cambio, por identidad de hechos, mantiene a cuatro personas ya mencionadas en prisión.

k) Condiciones en prisión de los presos:

Los presos preventivos anteriormente citados no están en módulos de presos preventivos sino mezclados con presos condenados⁸¹. Han presenciado muy cerca agresiones con arma blanca entre presos durante la celebración de una misa (Sr. Sánchez). Padecen frías temperaturas en sus celdas porque la calefacción solo funciona en la zona de las visitas de familiares y abogados y no en los módulos

⁷⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12029>

⁸⁰ Auto de 5 de diciembre del Tribunal Supremo retirando la Euro Orden <http://estaticos.elperiodico.com/resources/pdf/8/6/1512468316668.pdf>

⁸¹ De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, los presos preventivos deben ocupar establecimientos destinados específicamente a los mismos, pudiendo existir en cada provincia más de un establecimiento de este tipo. En cualquier caso, "(c)uando no existan establecimientos de preventivos para mujeres y jóvenes, ocuparán en los de hombres departamentos que constituyan unidades con absoluta separación y con organización y régimen propios".

donde no hay radiadores y las ventanas no ajustan bien⁸². Los que siguen a fecha de hoy en prisión y eran candidatos a las elecciones autonómicas del día 21 de diciembre (Sres. Junqueras, Forn y Sánchez) no han podido comunicarse con sus abogados con la necesaria libertad para preparar las candidaturas, ya que no pudieron entregarles ningún tipo de documentación, vulnerando así también su derecho a ser elegidos en condiciones de igualdad (derecho de sufragio pasivo, vid. *supra*).

l) Resoluciones del Tribunal Constitucional interfiriendo en la formación del Gobierno de la Generalitat

La propuesta del Presidente del Parlamento de Cataluña sobre la candidatura del Sr. Puigdemont como Presidente de la Generalitat ha sido abortada por el Tribunal Constitucional mediante la adopción de unas medidas cautelares inexistentes en su LOTC y sin haber admitido a trámite el recurso interpuesto por el Gobierno central contra dicha propuesta. Además, objetivamente, la decisión del Tribunal Constitucional de no permitir, entre esas medidas cautelares, la delegación del voto a los “miembros de la Cámara sobre los que pese una orden judicial de busca y captura” trastoca el juego de mayorías en la Cámara parlamentaria (véase apartado III. c).

VULNERACIÓN DE DERECHOS:

De los anteriores hechos se derivarían las siguientes vulneraciones de derechos del CEDH:

a) El derecho a la libertad (art. 5.1.c)

Como se ha expuesto, las resoluciones judiciales que decretan las prisiones preventivas no tienen fundamento ni en la ley ni en la jurisprudencia. Los motivos que se esgrimieron para encarcelar preventivamente primero, y para mantener dicha prisión después, no son motivos jurídicos (vid. apartado g) sino políticos, de persecución del ideario independentista. No quedan demostrados en las resoluciones judiciales los “indicios racionales” de haber cometido una infracción: los delitos por los que son acusados (sedición y rebelión) exigen un alzamiento público violento o tumultuoso que en ningún momento ha tenido lugar. Las prisiones preventivas decretadas vulneran, así, el art. 5.1.c) CEDH.

b) El principio de legalidad penal (art. 7)

El TEDH a través de reiterada y consolidada jurisprudencia ha declarado que el art. 7 no se limita a prohibir la aplicación retroactiva de la ley penal en contra del reo, sino que implica, más allá, el principio de que sólo la ley puede definir el delito y

⁸² Sobre las condiciones de vida carcelaria <http://elmon.cat/amp/politica/bbc-explica-vida-dels-presos-politics>. Enlace al reportaje de la BBC <http://www.bbc.com/news/world-europe-42136236>

prescribir una pena y el principio de que no cabe la interpretación extensiva desfavorable para el inculpado en el ámbito penal (entre otras, *Kokkinakis v. Grecia*, sentencia de 25 de mayo de 1993). Este mandato de determinación del derecho penal lo concreta el TEDH en una prohibición de la analogía, un mandato de interpretación “estricta” en materia penal, y en el estándar de “previsibilidad” de las decisiones judiciales (prohibición de novación arbitraria).

La imputación por los delitos de rebelión, sedición y malversación no es sostenible (vid. apartado *g*) a la luz del tenor literal de la ley penal y de la consolidada jurisprudencia sobre tales delitos. No se cumple, pues, con el estándar de “previsibilidad” y de interpretación “estricta” en materia penal que exige el TEDH. Se vulnera, por lo tanto, el principio de legalidad reconocido en el art. 7 CEDH con graves consecuencias para la libertad de los ingresados en prisión preventiva (art. 5.1.c CEDH).

Tampoco se sostiene jurídicamente la condena por delito de desobediencia (vid. apartado *a*), de modo que se aprecia también una vulneración de los principios de “previsibilidad” y de interpretación “estricta” en materia penal que exige el TEDH, y, en consecuencia, del principio de legalidad reconocido en el art. 7 CEDH.

c) Vulneración del derecho al juez imparcial (art. 6.1)

Las imputaciones de los delitos de rebelión y de sedición a los dirigentes de dos asociaciones proclives al independentismo y al presidente y a los miembros del gobierno catalán, sin que exista ni un solo hecho que responda a los elementos que conforman esos tipos delictivos, ponen en evidencia la parcialidad del juez al perseguir, más que delitos, una determinada ideología (vid. apartados *e, f y g*).

A la misma conclusión conduce la apertura de un proceso por posible malversación de caudales públicos ante el Tribunal de Cuentas: responde más a un “castigo” o “amedrentamiento” por haber organizado el proceso participativo del 9-N, que a la existencia de unos hechos punibles que en la vía penal ya se descartaron por no delictivos (vid. apartado *a*).

La transformación de una causa particular en una causa general por parte del Juzgado núm. 13 sin base para ello (vid. apartado *c*) también supone una vulneración del derecho al juez imparcial.

La retirada de la euroorden, al preveer el juez español que la justicia belga no iba a extraditar a ninguno de los cuatro miembros del Gobierno catalán residentes en Bélgica (vid. apartado *j*), es también un fuerte indicio de parcialidad de la justicia.

Como lo es el hecho que el Tribunal Constitucional aplique unas medidas cautelares inexistentes en la ley, trastocando, así, el juego de mayorías en el Parlamento catalán y evitando que sea proclamado presidente de la Generalitat el candidato independentista con mayores apoyos en la cámara parlamentaria.

Y todo ello con una Fiscalía al servicio de los intereses del Gobierno central (vid. apartado *b*) y de un Tribunal Constitucional al que se ha transformado, tras la polémica reforma de su Ley orgánica, en un tribunal sancionador (vid. apartado *d*).

Todos estos hechos vulneran el derecho al juez imparcial reconocido en el art. 6.1 CEDH, al haber juzgado con presencia de prejuicios contra una determinada ideología y, por tanto, haber juzgado parcialmente (*Piersack v. Bélgica*, sentencia de 1 de octubre de 1982).

d) Vulneración del derecho al tribunal establecido en la ley (art. 6.1)

La Audiencia Nacional se arrogó una competencia de la que carece en el caso del enjuiciamiento de los miembros destituidos del Gobierno catalán y con anterioridad de los Presidentes de Òmnium Cultural y de la ANC (vid. apartado *g*).

Tampoco el Tribunal Supremo, tribunal al que se trasladaron tales causas, es el juez establecido en la ley, según el ordenamiento vigente, sino el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña al haberse cometido los supuestos delitos en el territorio de Cataluña (art. 57.2 EAC).

En consecuencia, tales hechos vulneran el derecho al tribunal establecido en la ley de acuerdo con el art. 6.1 CEDH.

e) Vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 6.1)

El TEDH considera contrarias al CEDH las expresiones o manifestaciones de autoridades judiciales fuera del marco de una sentencia condenatoria o de las autoridades políticas o administrativas. Las filtraciones judiciales caen de pleno en esta vulneración, no solo de la presunción de inocencia, sino del derecho a un proceso con todas sus garantías. Las filtraciones sobre el contenido de los Autos del Tribunal Supremo en relación con la no excarcelación del Sr. Junqueras (vid. apartado *i*) han incurrido, pues, en esta nueva vulneración del art. 6.1 CEDH.

f) Vulneración de la doble instancia en el ámbito penal (Protocolo Adicional núm. 7)

De acuerdo con el Protocolo Adicional núm. 7 se reconoce el derecho al doble grado de jurisdicción en materia penal. Uno de los condenados por delito de desobediencia (vid. apartado *a*) ha visto violado este derecho, al haber juzgado el Tribunal Supremo su causa en única instancia (al ser aforado).

g) Derecho a la preparación de la defensa (art. 6.3.b)

Las citaciones ante la Audiencia Nacional de los miembros del Gobierno se realizaron con una antelación de menos de 48 horas, siendo además festivo el día siguiente (vid. apartado *f*). Este período de tiempo se considera insuficiente para preparar una defensa de tales dimensiones, siendo como es que en la causa se piden condenas de privación de libertad de hasta 15 años. Además el abogado de varios de los consejeros es también abogado de los miembros de la Mesa del

Parlamento de Cataluña, y en ese mismo día y hora tenía que comparecer ante el Tribunal Supremo por otra querrela presentada contra dichos miembros de la Mesa. El abogado de los consejeros solicitó a la Audiencia Nacional la posposición de la hora de las declaraciones, sin éxito alguno. De este modo, además de no haber habido tiempo material para la preparación de las correspondientes defensas, los consejeros tuvieron que declarar sin poder responder a las preguntas de su abogado, hecho que aún genera una indefensión más evidente y una consecuente vulneración mayor de este derecho. Se ha vulnerado, en consecuencia, el art. 6,3,b) CEDH.

LIST OF JURISTS SUPPORTING THE INTERNATIONAL COMPLAINT
(List of supporters closed on February 26, 2018)

1. María José Abella Mestanza (Professor of Labour and Social Security Law, UB)
2. Ana Abraín Cariñena (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
3. Pablo Acosta Soler (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
4. Ana Isabel Aísa Luis (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
5. Maria Alma Aguas Panisello (Attorney registered at Tortosa Bar Association)
6. Josep Aguilar Viñolas (Attorney registered at Vic Bar Association)
7. Josep M. Aguirre i Font (Professor of Administrative Law, UdG)
8. Frederic Alberola Morant (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
9. Enoch Albertí Rovira (Distinguished Pdh. Chair and Professor of Constitucional Law, UB)
10. Josep Aldomà Buixadé (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
11. Joaquim Alegre i López (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
12. Mercè Alegre Roca-Ribas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
13. Patrícia Alemany Santos (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
14. Enric Aloy Bosch (City council attorney at city council of Manresa)
15. Juan Mario Álvarez Colón (ex-town clerk at city council of Navarredonda de Gredos)
16. Milagros Álvarez-Verdugo (Professor of Public International Law, UB)
17. Olga Amargant (Attorney registered at Mataró Bar Association)
18. Jaume Ametlla Culí (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
19. Olinda Anía Lafuente (Law graduate and civil servant at government of autonomous communitie of Catalonia)
20. Lourdes Aran Coll (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
21. Mercè Arderiu i Usart (Jurist)
22. Sergey Aresti Arteaga (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
23. Cèlia Argilés Andrés (University degree in Law, Comptroller)
24. Ivan Argilés Andrés (Attorney registered at Lleida Bar Association)
25. Marta Ariste Pomarol (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
26. Meritxell Armengol Sanz (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
27. Jon Artatxo Aurtenetxe (Attorney registered at Bizkaia Bar Association)
28. Jordi Arteaga Fuentes (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
29. Jorge Arteagabeitia Oyanguren (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
30. Mireia Artigot Golobardes (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
31. Begoña Atxa Azurmendi (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
32. Montse Aumatell (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
33. Meritxell Bachs Salvadó (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
34. Josep Maria Badía Sala (Attorney registered at Manresa Bar Association)
35. Eva M. Badias Bastida (Court solicitor)
36. Joan Badosa (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
37. Vivian Bager Harvey (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
38. Joan Balaguer i Viladecàs (Attorney registered at Mataró Bar Association)
39. Luis Ballbé Mallol (Jurist, UB)
40. M. Carmen Ballbé Mallol (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
41. Jordi Ballester Andreu (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
42. Jordi Ballesteros Ventura (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
43. Ignasi Balué i Tomás (Attorney registered at Lleida Bar Association)
44. Isabel Barbé Illa (Attorney registered at Lleida Bar Association)
45. Marta Barbé Illa (Attorney registered at Lleida Bar Association)
46. Josep Ramon Barberà i Gomis (Professor of Administrative Law, UPF)
47. Bernat Barceló Capo (Attorney registered at Barcelona Bar Association)

48. Mercè Barceló i Serramalera (Distinguished Pdh. Chair and Professor of Constitutional Law, UAB)
49. Cristóbal Barea Castilla (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
50. Cristina Barellas Laviós (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
51. Sandra Bargués Torres (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
52. Joan Antón Barrachina Cros (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
53. Joaquim Bartra Soler (Attorney registered at Mataró Bar Association)
54. María José Bartralot (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
55. Montse Bassas (Jurist)
56. Francesc Bellavista Solà (Jurist, UB)
57. Rosa Benach i Pascual (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
58. Aitor Bengoetxea Alkorta (Professor of Labour and Social Security Law at Euskal Herriko Unibertsitatea)
59. Èric Berga Gilabert (Lawyer, Housing Agency of Catalonia)
60. Xavier Berga Vayreda (Attorney at government of autonomous communitie of Catalonia)
61. Xavier Bernadí Gil (Professor of Administrative Law, UPF)
62. Ramon Besora i González (Jurist-Graduate in Law)
63. Francesc Bierge (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
64. Lorea Bilbao Gredilla (Attorney registered at Araba Bar Association)
65. Vicens Josep Bitrià i Aguilà (Attorney registered at Lleida Bar Association)
66. Francesca Blanch Roura (Attorney registered at Girona Bar Association)
67. Albert Blanco Teijelo (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
68. Roser Blasco Vivas (Administrative Specialist for the Barcelona County)
69. Àlex Blay i Mercè (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
70. Josep Boada Batalla (Attorney registered at Terrassa Bar Association)
71. Genís Boadella Esteve (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
72. M. Ángeles Bofarull (Degree in Law)
73. Alexandre Boix i Martí (Attorney registered at Figueres Bar Association)
74. Francesc Bonet Lluch (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
75. Enric Bonmatí Guidonet (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
76. Susana Borràs Pentinat Professor of Public International Law and International Public Relations, URV)
77. Andrea Borrell Vila (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
78. Miquel Botanch i Caballeria (Attorney registered at Girona Bar Association)
79. Albert Bramon Pigem (Attorney registered at Girona Bar Association)
80. Joaquim Brustenga Etxauri (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
81. Jordi Budo i Salellas (Jurist)
82. David Bueno i Gràcia (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
83. Elisabet Buireu i Puig (Graduate in Law. Jurist for the Town Hall)
84. Sonia Buxaderas Sans (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
85. Àngel Cabello i Matas (Attorney registered at Lleida Bar Association)
86. Gemma Calvet i Barot (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
87. Adrià Calvet Casajuana (International Public Law, URV)
88. Eduard Camarós Serra (Graduate in Law)
89. Josep Camí i Mónico (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
90. Maria Pilar Camino Cerdán (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
91. Xavier Campà i Ferrer (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
92. Eusebi Campdepados i Pocerull (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
93. Montserrat Campillo (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
94. Joan Carles Campobadal Molina (Attorney registered at Manresa Bar Association)
95. Ignasi Camprubí i Batet (Attorney registered at Vic Bar Association)
96. Joan Cañada i Campos (Attorney registered at Girona Bar Association)

97. Ariadna Canadell Tarradellas (Attorney registered at Vic Bar Association)
98. Ramon Canet Camprubí (Attorney registered at Manresa Bar Association)
99. Montse Canut i Jordana (Attorney registered at Lleida Bar Association)
100. Gemma Capdevila (Attorney at government of Autonomous communitie of Catalonia)
101. Enrique Caralps (Jurist, UB)
102. Felip Carbajo i Pernau (Jurist at Fundació Gestió Sanitària)
103. Amado Carballo Quintero (Attorney registered at Santa Cruz de Tenerife Association)
104. Isaac Carbonell Agulló (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
105. Agustí Carles i Garau (Attorney registered at Girona Bar Association)
106. Sílvia Carmona Belmonte (Attorney registered at Manresa Bar Association)
107. Marta Carol i Devesa (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
108. Meritxell Carrasco Garcia (Auditory Secretary for the Town Hall)
109. Albert Carreras Sureda (Attorney registered at Girona Bar Association)
110. Luís Carrero Monserrat (Retired lawyer registered at Barcelona Bar Association)
111. José Ramon Carrillo Yeste (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
112. Jordi Casadevall i Fuste (Attorney registered at Girona Bar Association)
113. Erika Casajoana i Daunert (Degree in Law, UAB. Associate professor of UOC)
114. F. Xavier Casals i Vila (Attorney registered at Granollers Bar Association)
115. David Casellas Roca (Attorney registered at Manresa Bar Association)
116. Dewi Castel Hughes (Jurist-Graduate in Law)
117. Isa Castell Solà (Attorney registered at Tortosa Bar Association)
118. Íngrid Castells (Attorney registered at Madrid Bar Association)
119. Miguel Castells (Attorney registered at Madrid Bar Association)
120. Carmina Castellví Vallverdú, (Attorney registered at Lleida Bar Association)
121. Josep Chiva Masó (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
122. Mercè Cid Martínez-Aguado (Attorney registered at Tortosa Bar Association)
123. Cristian Cimadevila Magrí (Secretary of a City Council)
124. Ascensió Cirera Cabeza (Attorney registered at Terrassa Bar Association)
125. Jaume Ciurana Llevadot (Non-practicing attorney registered at Barcelona Bar Association)
126. Marta Clapés Cascón (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
127. Teresa Collado Punyet (Attorney registered at Lleida Bar Association)
128. Aránzazu Colom Nart (Attorney at government of autonomous communitie of Catalonia)
129. Joan Coma i Costa (Attorney registered at Girona Bar Association)
130. Roser Comas i Closas (Graduate in Law. Former Prosecutor.)
131. Anna Comella Munmany (Attorney registered at Girona Bar Association)
132. José María Compains Rolan (Retired Attorney registered at Pamplona Bar Association)
133. Eneko Compains Silva (Professor of Constitutional Law, UPV/EHU)
134. Roser Compañía González (Attorney registered at Girona Bar Association)
135. Ignasi Company Armengol (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
136. Catalina Company Barceló (Attorney registered at Illes Balears Bar Association)
137. Oriol Contreras de Lequerica (Attorney registered at Mataró Bar Association)
138. Leopold Corbella Sanaüja (Attorney registered at Manresa Bar Association)
139. Elsa Corbella Titus (Court solicitor, ICP Manresa)
140. Josep Coromina Vilarrasa (Attorney registered at Girona Bar Association)
141. Olga Corominas Martínez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
142. José Manuel Corral Sola (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
143. Josep Maria Cortés Artigas (Attorney registered at Sant Feliu Bar Association)
144. Anna Cortinas Val (Degree in Law, UAB)
145. Oriol Costa Lechuga (Degree in Law, UOC)
146. Enrique Costoya Allegue (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
147. Eladi Crehuet Serra (Retired notary public)

148. Eulàlia Creus Ferré (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
149. Josep Cruanyes i Tor (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
150. Adriana Cubero del Valle (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
151. Antoni Cunyat i Montfort (Attorney registered at Girona Bar Association)
152. Maria Elvira Cuxart Fonolleda (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
153. Anna Cuxart i Romero (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
154. Miquel Joan de Bartolomé Estévez (Attorney registered at Lleida Bar Association)
155. Lluís de Carreras Serra (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
156. Víctor de Daniel i Carrasco-Aragay (Court solicitor)
157. José María de Dios Marcer (Professor of International Privat Law, UAB)
158. Olga de la Cruz Herrero (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
159. Carolina de la Fuente Navarro (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
160. David de la Llave Llorens (Attorney registered at Girona Bar Association)
161. Xabier de la Maza Peña (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
162. Clara de la Rúa Córdoba (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
163. Aitana de la Varga Pastor (Professor of Administratives Law, URV)
164. Lorenç de Otero Millan (Lawyer)
165. Alexandre de Sàgarra i Gómez (Attorney registered at Lleida Bar Association)
166. Jordi de Senespleda Puigdefabregas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
167. Jordi de Tienda García (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
168. Olga Delpaix i Borrell (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
169. Albert Díaz Fernández (Attorney registered at Girona Bar Association)
170. Gemma Domènech Costafreda (Graduate in Law. Officer of Generalitat de Catalunya)
171. Bibiana Domingo Barbena (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
172. Jordi Domingo Garcia-Milà (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
173. Lluïsa Domingo Hernando (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
174. Raquel Domingo Martínez (Attorney registered at Lleida Bar Association)
175. Víctor Domínguez (Legal Advisor)
176. Maria del Mar Dotú i Guri (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
177. Lluís Ducet Vilardell (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
178. Marcel·li Eixarch i Girones (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
179. Enric Escolà Valls (Graduate in Law. Secretary-Comptroller)
180. Koldo Eskubi Juaristi (Legal Council, Comission for Legal Council, Euskadi)
181. Jordi Español Spuch (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
182. Francesc Espinal Trias (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
183. Ramon Estany Altarriba (Retired lawyer registered at Girona Bar Association, ICAB)
184. Montserrat Esteva Munné (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
185. Francina Esteve García (Professor of Institutions and European Law, UdG)
186. Meritxell Estiarte Garrofé (Attorney registered at Lleida Bar Association)
187. Adriana Estorach i Rius (Attorney registered at Sant Feliu de Llobregat Bar Association)
188. Saioa Etxabe Azkue (Court solicitor, ICP Guipuzkoa)
189. Xabier Ezeizabarrena (Attorney registered at Guipuzkoa Bar Association)
190. Cristina Fàbregas Moreno (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
191. Josep-Agustí Faiges Morales (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
192. Juan José Falcó Montserrat (Non-practicing attorney registered at Lleida Bar Association)
193. Manel Falgueras i Coll (Attorney registered at Girona Bar Association)
194. Josep Fargas Fernández (Professor of Social Security Law, UPF)
195. Pere Farran Castellà (Jurist, Ajuntament Barcelona)
196. Xavier Faura Sanmartín (Attorney registered at Tortosa Bar Association)
197. Dolores Feliu Torrent (Attorney at government of autonomous communitie of Catalonia)
198. Eduard Fermin Partido (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
199. Montserrat Fernández Garrido (Attorney registered at Barcelona Bar Association)

200. Esther Fernández i Lucas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
201. Iker Fernández Pujadas (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
202. Mònica Fernández Pujagut (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
203. Diana Ferrer Vidal (Professor of Tax Law, Esade URL)
204. Jordi Ferrés Valcarce (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
205. Jaume Figueras Coll (Professor of Administrative Law, UOC)
206. Sandra Figueras Cubells (Attorney registered at Reus Bar Association)
207. Anna Maria Figueras Saladié (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
208. Jordi Filbà Vila (Attorney registered at Granollers Bar Association)
209. Jordi Flores i Solé (Attorney registered at Vic Bar Association)
210. Armand Folch Ramón (Lawyer, Labour Inspector, Girona)
211. Adria Font i Bofill (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
212. Joan Font Gasulla (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
213. Albert Font i Feliu (Attorney registered at Vic Bar Association)
214. Maria Font i Mas (Professor of Private International Law, URV)
215. Joan Anton Font Monclús (General Secretary for the City Hall of Tarragona)
216. Ramon Font Rodríguez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
217. Albert Font Segura (Professor of International Private Law, UPF)
218. Montserrat Forcadell German (Non-practicing attorney registered at Tortosa Bar Association)
219. Quim Forner Delaygua (Distinguished Pdh. Chair and University Professor for Private International Law, UB)
220. Ramon Antoni Forteza Colomé (Attorney registered at Lleida Bar Association)
221. Ignasi Fortuny i Ribas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
222. Iris Franco Schmitt (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
223. Teresa Franquet Sugrañes (Professor of Commercial Law, URV)
224. Jordina Freixanet Pardo (Attorney at government of autonomous community of Catalonia)
225. Alicia Fuentes Company (Administrative Specialist for the Town Hall of Castelló d'Empúries)
226. Josep Ramon Fuentes i Gasó (Professor of Administrative Law, URV)
227. Maria Carmen Fustagueras Mariscal (Attorney registered at Albacete Bar Association)
228. Martina Fuster Ferrer (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
229. Aïna Galán Querol (Legal Council for the Barcelona City Hall).
230. Albert Galceran Borrull (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
231. Marina Gallés Clarà (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
232. Segimon Gallifa Casas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
233. Endika Garai Buztio (Attorney registered at Bizkaia Bar Association)
234. Mireia Garcés de Marcilla Musté (Degree in Law, UPF)
235. Eduard Garcia Aldavó (Attorney registered at Lleida Bar Association)
236. Íñigo Garcia de Enterría i Adan (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
237. Noemí García Fidalgo (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
238. Cristina García Girbes (Court solicitor, ICP Barcelona)
239. Marc-Antoni Garcia Hernández (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
240. Sònia Garcia i Planella (Attorney registered at Girona Bar Association)
241. Montserrat Garcia Vidal (Attorney at government of autonomous community of Catalonia)
242. Sixto Garganté Petit (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
243. Núria Garrido Blanc (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
244. Georgina Garriga Suau (Associate Professor Private International Law, UB)
245. Ramon Gascons Camps (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
246. Cristina Gelpí Arroyo (Non-practicing attorney registered at Barcelona Bar Association)

247. Ricard Gené Casals (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
248. Carles Genover Huguet (Attorney registered at Girona Bar Association)
249. Judith Gifreu i Font (Professor of Administrative Law, UAB)
250. August Gil Matamala (Attorney registered at Barcelona Law Association)
251. David Gil Pujol (Attorney registered at Lleida Bar Association)
252. Pedro Gil Vila (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
253. Àngels Gil-Vernet Huguet (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
254. Robert Giménez Bonet (Attorney registered at Reus Bar Association)
255. Iñaki Goioaga Llano (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
256. Amaia Goirigolzarri Alegria (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
257. Nayla Gómez Cabrera (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
258. Yasmina Gómez Cabrera (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
259. Nicolau González (Jurist)
260. Santiago González Arias (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
261. Alfonso González Bondia (Professor of International Public Law, URV)
262. Diego González Moyano (Jurist-Graduate in Law)
263. Beatriz González Pont (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
264. Marisa Gonzalez Seoane (Jurist-Graduate in Law)
265. Amelia González Vázquez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
266. Joan Josep González-Simón del Río (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
267. Miquel Gordó Marina (Attorney at government of autonomous communitie of Catalonia)
268. José Gordon Prats (Attorney registered at Sevilla Bar Association)
269. José-Miguel Gorostiza Vicente (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
270. Miquel Àngel Gràcia Pardo (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
271. Coloma Gradolí Martínez (Jurist)
272. Ramon Graells Cisteré (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
273. Mariló Gramunt (Professor of Civil Law, UB)
274. Roger Granados Wehrle (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
275. Sívila Grau Beltrán (Director of Private law arbitration center, Generalitat)
276. Pere Grau Valls (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
277. Matias Griful i Ponsatí (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
278. Carles Grima Camps (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
279. Albert Gual Moreno (Attorney registered at Mataró Bar Association)
280. Carles Guanyalbens Calvet (Attorney registered at Mataró Bar Association)
281. Margarita Guerra Rubal (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
282. Ferran Guerrero Martínez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
283. Marta Guilanyà i Fornell (Attorney registered at Lleida Bar Association)
284. Francesc Guillén Lasierra (Professor of Constitutional Law, UAB)
285. Robert Guix Alberó (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
286. Yolanda Hernández i Darnes (Director of legal services, delegate secretary for the Ciutat Vella Town Hall in Barcelona)
287. Laura Hernández López (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
288. Joaquim Hernandez Tornil (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
289. José Antonio Hernández Vives (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
290. Carles Herrera Collado (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
291. Seila Herrero Sanabria (Court solicitor, ICP Manresa)
292. Marion Hohn Abad (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
293. Francesc Homs i Molist (Attorney registered at Vic Bar Association)
294. Maria Cristina Homs-Procházka Escofet (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
295. Anna Huertos Ferrer (Attorney registered at Mataró Bar Association)

296. Xavier Huguet Santirso (Attorney registered at Girona Bar Association)
297. José Hurtado Cobles (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
298. Pedro Ibarra Güell (Distinguished Pdh. Chair and University Professor of Political Science, Euskal Herriko Unibertsitatea)
299. Beatriz Ilardia Olangua (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
300. Mariona Illamola Dausa (Professor of European Law, UdG)
301. Ramon Isalt Lemonche (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
302. Arantza Isasmendi Bengoa (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
303. Maria Rosa Isern Salvat (Professor of Comercial Law, URV)
304. Amaia Izko Aramendia (Attorney registered at Pamplona Bar Association)
305. Montserrat Izquierdo i Tugas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
306. Lluís Jaile Benítez (Attorney registered at Girona Bar Association)
307. Eduard Jaquet i Ruiz (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
308. Jordi Jaria i Manzano (Professor of Constitutional Law, URV)
309. Elena Janer (Attorney registered at Barcelona Law)
310. Esther Jiménez Cabrera (Attorney registered at Sant Feliu de Llobregat Bar Association)
311. Montserrat Jiménez Orantes (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
312. Xavier Jordana Español (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
313. Mirentxu Jordana Santiago (Professor of Public International Law, UdG)
314. Àngels Jori Brussotto (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
315. Cándido Jornet Forner (Attorney registered at Tortosa Bar Association)
316. Ricard Juan i Font (Lawyer)
317. Joaquim Jubert Montaperto (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
318. Josefina Juscafresa Estarriola (Jurist)
319. Mireia Labarias Cortes (Attorney registered at Terrassa Bar Association)
320. Eva Labarta i Ferrer (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
321. Adriana Lacoma Huerva (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
322. Marta Lagarda Ruiz (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
323. Jordi Lapiedra (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
324. Iñaki Lasagabaster Herrarte (Distinguished Pdh. Chair and Professor of Administrative Law at Euskal Herriko Unibertsitatea)
325. Montse Leira (Jurist)
326. Enric Leira Almirall (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
327. Antoni Llabrés Fuster (Professor of Criminal Law, University of Valencia)
328. Meritxell Llansó Huguet (Attorney registered at Mataró Bar Association)
329. Anna Maria Llauredó Sabaté (Attorney registered at Lleida Bar Association)
330. Marta Lleopart Rifà (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
331. M. Teresa Lletí Drago (Attorney registered at Tortosa Bar Association)
332. Elena Llobet Vilanova (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
333. Frederic Lloveras Homs (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
334. Marc-Roger Lloveras i Ferrer (Professor of Civil Law, UFP)
335. Isidre Llucà i Sabarich (Secretary for Local Administration)
336. Albert Llusa (Solicitor, Law Society of Ireland)
337. Óscar Lomba Alvarez (Attorney registered at Vigo Bar Association)
338. Carles Lombarte i Perez (Jurist)
339. Luis López (Attorney registered at Girona Bar Association)
340. Ignasi L. López Bonet (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
341. Marta López Buxó (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
342. Laura López de Mántaras Rey (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
343. Màrius López Garcés (Attorney registered at Mataró Bar Association)
344. Núria López i Alegre (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
345. Adrià López López (Jurist)

346. Sara López Martín (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
347. Albert López Martínez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
348. Miquel López Ribas (Graduate in Law.-Administrative Legal Council)
349. Núria López Rodríguez (Attorney registered at Girona Bar Association)
350. Guillem López Sanz (Graduate in Law, UPF. Specialist technician for the Generalitat)
351. Sergi López Sautes (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
352. Albert López Vicente (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
353. José Antonio Lozano (Attorney Registered at Bizkaia Bar Association)
354. Carles Luna i Batlle (Graduate in Law, Civil Servant, Generalitat)
355. Marta Madrenas Mir (Attorney registered at Girona Bar Association)
356. Marcel Magrané Obradó (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
357. Magalí Malagelada i Camps (Attorney registered at Girona Bar Association)
358. Montserrat Maldonado Planas (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
359. Josep Manel Manresa i Medina (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
360. Fabio Marcelli (Research Director at the Institute LSNRC, Roma)
361. Vicente Marco Moreno (Attorney registered at Castelló Bar Association)
362. Eduard Marcos Martínez (Jurist, Generalitat of Catalonia)
363. José Miguel Marín Pastor (Graduate in Law, Granada University)
364. Clara Marsán Raventós (Professor of Constitutional Law, UOC)
365. Oriol Martí Bagué (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
366. Lluís Martí i Arderiu (Attorney registered at Girona Bar Association)
367. Manel Martí i Carrasco (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
368. Anna Martí Pitart (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
369. Anna Martí Romeu (Attorney registered at Lleida Bar Association)
370. Irene Martín Abellan (Jurist consistorial)
371. Joana Martín Gómez (Attorney registered at Mataró Bar Association)
372. Miriam Martín Gutiérrez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
373. Sonia Martínez Albiñana (Attorney registered at Lleida Bar Association)
374. Assumpció Martínez Artero (Attorney registered at Vic Bar Association)
375. Henriette Martínez Celda (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
376. Laura Martinez Cortes (Attorney at government of autonomous communitie of Catalonia)
377. Sebastián Martínez Farriols (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
378. Ariadna Martínez Gómez (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
379. Isabel Martínez i Cid (Attorney registered at Mataró Bar Association)
380. Davinia Martínez Molina (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
381. Sebastià Martínez Ramos (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
382. Albert Mas i Casanova (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
383. Ivan Mas i Soley (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
384. Aina Masó Grau (Attorney registered at Mataró Bar Association)
385. Maria Massana Marbà (Jurist consistorial, Ajuntament Barcelona)
386. Luís Matamala i Ribó (Attorney registered at Manresa Bar Association)
387. Jordi Matas Dalmases (BA in Law, Pdh Chair and University Professor of Political Science, University of Barcelona)
388. Marcel Mateu (Professor of Constitutional Law, UOC)
389. Josep Maria Merino i Coll (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
390. Teresa Milà Rovira (Jurist-Graduate in Law)
391. Anna M. Minvielle Cosp (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
392. Marcel Miquel i Fageda (Court solicitor, ICP Barcelona)
393. Simeó Miquel Roé (Attorney registered at Lleida Bar Association)
394. Francesc Miralles Niubò (Attorney registered at Lleida Bar Association)
395. Miguel Ángel Miras (Attorney registered at Granollers Bar Association)

396. Pau Miserachs Sala (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
397. M. Brugués Mitjans Prunera (Attorney at government of autonomous communitie of Catalonia)
398. Antoni Molas Casas (Attorney registered at Vic Bar Association)
399. Jaume J. Moll i Garcia (Attorney registered at Lleida Bar Association)
400. Pere Antoni Monge Salazar (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
401. Manuel Monllaó i Errea (Attorney registered at Sant Feliu de Llobregat Bar Association)
402. Joan Josep Monner Canals (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
403. Mireia Montesinos i Sanchis (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
404. Laura Mora Puigví (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
405. Elitxabete Moral Anes (Jurist)
406. Mònica Morell García (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
407. Alexandre Moreno i Urpí (PHD Student of Law, UAB)
408. Annabel Moreno Nogué (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
409. Josep Ramon Morera Balada (Civil Servant, Generalitat de Catalonia)
410. Sílvia Morgades Gil (Professor of Public International Law and specifically EU Law, UPF)
411. Jaume Moya i Matas (Court solicitor)
412. Igor Muniategi Bilbao (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
413. Abel Muniategi Elortza (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
414. Miquel Nadal i Borràs (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
415. Guillem Nadal Solà (Attorney registered at Girona Bar Association)
416. Josep Maria Nasarre i Puig (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
417. Anna Maria Navarro i Gorchs (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
418. Montserrat Navarro Sanchez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
419. Irene Niebla Pérez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
420. Zelai Nikolas Ezkurdia (Lawyer for Basque Government)
421. Joan Núñez de Arenas (Attorney registered at Mataró Bar Association)
422. Maria Josep Núñez Serrés (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
423. Jaume Olària i Sagrera (Attorney registered at Sant Feliu de Llobregat Bar Association)
424. Onintze Oleaga Solaguren (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
425. Enric Olivé i Manté (Attorney registered at Granollers Bar Association)
426. Lúdia Olivenza (Attorney registered at Girona Bar Association)
427. Jordi Oliveras Badia (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
428. Pol Olivet i Rivera (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
429. Magda Oranich Solagran (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
430. Jaume Oriol Moreno (Attorney registered at Lleida Bar Association)
431. Clara Orpinell (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
432. Maria Àngels Orriols (Professor of Administrative Law, UAB)
433. Maria Orriols i Ferreres (Attorney registered at Girona Bar Association)
434. Juan Miguel Ortiz Reparaz (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
435. Josep Pagès Massó (Jurist Ajuntament, Ajuntament Barcelona)
436. Robert Pallarès i Gasol (Attorney registered at Figueres Bar Association)
437. Joan Pallarès Pujol (Jurist)
438. Sergi Palmés Oranich (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
439. Christian Palomares (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
440. Jordi Palou - Loverdos (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
441. Ramon Pàmies Adzeries (Attorney registered at Reus Bar Association)
442. Josep Pané Queraltó (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
443. Daniel Panyella Callao (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
444. Eva Pardo Encinas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
445. Emili Pardo Ventura (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
446. Maria-Josep Parés Puntas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)

447. Patrícia Pascual García (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
448. Alba Paternain Mestres (Jurist, UB)
449. Adriana Payola Planella (Specialist Technician, City Hall of Barcelona)
450. Albert Peix Masgoret (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
451. Noemí Pelegrin Vargas (Legal Advisor for the Town Hall)
452. Alexandre Peñalver i Cabré (Professor of Administrative Law, UB)
453. Albert Pereira Solé (Local Administrative Specialist)
454. Marta Perelló i Riera (Legal expert for the Town Hall)
455. Montse Peretó García (Professor of Financial and Tax Law, UAB)
456. Josep Pérez i Marín (Legal Council for the Town Hall, Mollet de Vallès)
457. Anna Isabel Pérez Leal (Lawyer, Administrative Assistant for the Local administration)
458. David Pérez Martín (Attorney registered at Manresa Bar Association)
459. Eduardo Pérez Miralles (Attorney registered at Valencia Bar Association)
460. Gemma Pérez Noguera (Non-practicing attorney registered at Barcelona Bar Association)
461. Joaquim Pérez Sánchez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
462. Miquel Pérez Suárez (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
463. Mireia Pi Pagès (Attorney registered at Figueres Bar Association)
464. Jaume Pich Macià (Attorney registered at Manresa Bar Association)
465. Abel Pié Lacueva (Attorney registered at Manresa Bar Association)
466. Antoni Pigrau Solé (Distinguished Pdh and Professor of Public International Law, URV)
467. Josep Maria Pijuan Canadell (Retired magistrate)
468. Anna M. Piñol Serra (Attorney registered at Terrassa Bar Association)
469. Sharon Pinto Benarroch (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
470. Núria Piqué Folch (Attorney registered at Reus Bar Association)
471. Joan Plana i Solà (Civil Servant of the Generalitat)
472. Joan Planas Comerma (Attorney registered at Terrassa Bar Association)
473. Elisabet d'Hongria Planas Pons (Attorney registered at Terrassa Bar Association)
474. Joan Planes i Sarda (Jurist)
475. Ramon Plans Martínez (Attorney registered at Vic Bar Association)
476. Pere Plantalench Dalmau (Non-practicing attorney registered at Girona Bar Association)
477. Marta Poblet Balcell (Professor of Legal Research, UAB)
478. Ferran Pons Canovas (Professor of Administrative Law, UAB)
479. Marta Pons de Vall i Alomar (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
480. Maria Magdalena Pons Esteva (Attorney registered at Illes Balears Bar Association)
481. Eva Pons Parera (Professor of Constitutional Law, UB)
482. Isabel Pont Castejón (Professor of Administrative Law, UAB)
483. Maria Dolors Pous Alo (Jurist, UOC)
484. Anna Prades Gasulla (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
485. Eva Prado Encinas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
486. Antoni Prat Camps (Attorney registered at Manresa Bar Association)
487. Jordi Prat i Altarriba (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
488. Llorenç Prats (Attorney registered at Sant Feliu de Llobregat Bar Association)
489. Elisabet Prió Alcaraz (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
490. Ernest Pueyo Sisó (Attorney registered at Lleida Bar Association)
491. Andreu Puig Barón (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
492. Jaume Puig i Agut (Attorney registered at Girona Bar Association)
493. Joan Puig Orriols (Retired lawyer registered at Figueres Bar Association)
494. Joan Ramon Puig Pellicer (Attorney registered at Figueres Bar Association)
495. Josep Maria Puigdomenech Armengod (Degree in Law, UAB)
496. Martí Pujals i Castelló (Graduate in Law, District Council Manager for la Selva)
497. Jordi Pujol Moix (Attorney registered at Barcelona Bar Association)

498. Núria Pujol-Xicoy Gimferrer (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
499. David Puy Barón (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
500. Josep Quera Vidal (Attorney registered at Girona Bar Association)
501. Joan J. Queralt (Distinguished Pdh Chair and Professor of Criminal Law, UB)
502. Maria Lourdes Queralt Ripoll (Graduate in Law)
503. Jordi Quintana i Pastor (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
504. Joan Rafael Rabasco López (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
505. Josep Lluís Raga Lleida (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
506. Pilar Ramoneda Molins (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
507. Mariona Ratera Bullich (Attorney registered at Manresa Bar Association)
508. Pilar Rebaque Mas (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
509. Rubén Redón i Carvi (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
510. Sílvia Requena (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
511. Eugènia Revilla Esteve (Legal Council, Federation of Catalan Municipalities)
512. Pere Riba Masjuan (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
513. Fruitós Richarte i Travesset (Retired Judge, Professor of Civil law, URV)
514. Antònia Rico (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
515. Maria Riera i Pla (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
516. Anna Rigol (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
517. Esmeralda Rios Sambernardo (Jurist)
518. Helena Risco Acedo (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
519. Neus Riudavets Vila (Court solicitor, ICP Barcelona)
520. Olga Rius Acosta (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
521. Josep Lluís Robador i Balasch (Attorney registered at Girona Bar Association)
522. Alba Roca Plans (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
523. Yolanda Roch Ferreres (Degree in Law. Head of of Civil Register, Vendrell)
524. Lluís M Roda Altes (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
525. Xose-Senen Rodriguez Castro (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
526. Miquel Rodríguez Lardín (Local Administrative Specialist, Ajuntament Sitges)
527. Lídia Rofes Borràs (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
528. Elies Rogent Albiol (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
529. Juan Roig (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
530. Gisela Roig Irlés (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
531. Maria José Roman Rodríguez (Attorney registered at Girona Bar Association)
532. Nathalie Ros (Chair and University Professor Public International Law, Tours University, France)
533. Teresa Rosell i Fossas (Attorney registered at Vic Bar Association)
534. Teresa Rosell i Gairoles (Attorney registered at Tarragona Bar Association & Reus Bar Ass.)
535. Isabel Rosell Martorell (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
536. Judit Rossell Timoneda (Attorney registered at Vic Bar Association)
537. Susagna Roura Pujols (Attorney registered at Vic Bar Association)
538. Sandra Rovira Cañada (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
539. Marta Rovira Llorca (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
540. Glòria Rovira Monllor (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
541. Sheyla Rubiella Parente (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
542. Pere Rubio Cortals (Attorney registered at Girona Bar Association)
543. Anna Rubió i Galofré (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
544. Marta Rubio Leonart (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
545. Albert Ruda (Dean of the Faculty of Law and Professor of Civil Law, UdG)
546. Beni Saball Caelles (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
547. Oriol Sagrera i Saula (Jurist)

548. Jordi Salbanyà Benet (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
549. Max Sallent (Jurist)
550. Pere Saló i Manera (Professor of Administrative Law, UdG. Legal Council of Local Administration)
551. Montserrat Salvador Cortés (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
552. Maria del Mar Salvat i Balaguer (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
553. Jordi Salvat Puig (Attorney registered at Reus Bar Association)
554. Alejandro Samper (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
555. Miquel Sàmper Rodríguez (Attorney registered at Terrassa Bar Association)
556. Carles San José i Amat (Legal Council for the Generalitat of Catalonia)
557. Eulalia Sánchez Flores (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
558. Ricardo Emilio Sánchez Llevot (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
559. Mònica Sànchez Lluelles (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
560. Esther Sancho i Cepero (Attorney registered at Lleida Bar Association)
561. Amanda Sancho i Ester (Jurist, UB)
562. David Sanclimens Solervicens (Attorney registered at Manresa Bar Association)
563. Alicia Sandoval Pamplona (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
564. Albert Sant i Pont (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
565. Josep Santamaria i Roig (Local Administration Specialist, Generalitat)
566. Iñigo Santxo Uriarte (Attorney registered at Bilbao Bar Association)
567. Sebastià Sardiné Torrentallé (Attorney registre at Barcelona Bar Association)
568. Núria Sastre Domènech (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
569. Anna Sau Usan (Attorney registered at Girona Bar Association)
570. Josep Senespleda Raventós (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
571. Judith Serra Albo (Attorney registered at Vic Bar Association)
572. Ivan Serra Gutierrez (Jurist, UAB)
573. Marc Serra Torrent (Attorney registered at Vic Bar Association)
574. José Carlos Serrano Núñez (Attorney at government of autonomous communitie of Catalonia)
575. Laura Sibils i Calvo (Jurist)
576. Patrícia Sierra Llaberia (Attorney registered at Tarragona Bar Association)
577. Xavier Silvestre i Castejón (Legal Council, Town Hall Barcelona)
578. Marta Simorra i Oliver (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
579. Xavier Sirvent i Masgrau (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
580. David Siuraneta (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
581. Gemma Solanas Romero (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
582. Marc Solanes Roca (Attorney registered at Lleida Bar Association)
583. Enric Solé i Codina (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
584. Jaume Solé i Janer (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
585. Montserrat Solé Truyols (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
586. Sergi Soler Bertolin (Attorney registered at Sabadell Bar Association)
587. Joan Ramon Soler i Durany (Jurist, UB)
588. Gràcia Soler i Garcia (Court solicitor, ICP Barcelona)
589. Maria Soler Juhé (Jurist, UOC)
590. Salvador Soler Vicens (Attorney registered at Mataró Bar Association)
591. Sílvia Soliguer Fernández (Attorney registered at Girona Bar Association)
592. Montse Soms Soler (Attorney registered at Figueres Bar Association)
593. Rosina Sordé i Martí (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
594. Bautista Sotelo (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
595. Xavier Soy i Ros (Attorney registered at Girona Bar Association)
596. Francesc Subirana i Ortín (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
597. Gemma Suñé Gamell (Attorney registered at Mataró Bar Association)

598. Ferran Suñé i Crespo (Jurist, UdLL)
599. Cristina Suquet Capdevila (Attorney registered at Girona Bar Association)
600. Albert Surinyach Mateu (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
601. Bea Talegón Ramos (Jurist, U. Alcalá de Henares)
602. Pere Tarés (Attorney registered at Mataró Bar Association)
603. Mònica Tarradellas Martínez (Attorney registered at Girona Bar Association)
604. Eva Tarragona Benito (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
605. Josep Terradellas Corominas (Attorney registered at Manresa Bar Association)
606. Xavier Toledano i Benabarre (Attorney registered at Lleida Bar Association)
607. Sílvia Torné Martí (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
608. Montse Torné Novell (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
609. Albert Torra i Juanola (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
610. Eva Torras i Sagristà (Graduate in Law)
611. Mercè Torras Palà (Attorney registered at Manresa Bar Association)
612. Carmina Torres Codina (Court solicitor, ICP Barcelona)
613. Elisenda Torres Medalla (Attorney registered at Granollers Bar Association)
614. Albert Toy i Bohigas (Attorney registered at Girona Bar Association)
615. Marta Tresserras Giné (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
616. Eduard Tunyí (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
617. Pere Tutusaus Lluch (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
618. Daniel Valero Miró (Jurist)
619. Daniel Vallès Muñio (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
620. Manel Valls i Riera (Attorney registered at Girona Bar Association)
621. Oriol Valls Rovira (Jurist)
622. Andreu Van den Eynde Adroer (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
623. Josep Miquel Varea i Polo (Attorney registered at Lleida Bar Association)
624. Andreu Vázquez Romero (Auditory Secretary for the Town Hall La Granja d'Escarp)
625. Sílvia Vega Riba (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
626. Josep Maria Vendrell i Relat (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
627. Jaume Vernet i Llobet (Distinguished Pdh -Chair and Professor of Constitutional, URV)
628. Rosa Vert Ametller (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
629. Josep Antoni Vicente Serrano (Attorney registered at Lleida Bar Association)
630. Pau Vidal i Gil (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
631. Ruben Vidal Martín (Attorney registered at Girona Bar Association)
632. Josep Viella i Massegú (Attorney registered at Girona Bar Association)
633. Maria Vila (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
634. Rosa M. Vila Amarelle (Attorney registered at Santiago de Compostela Bar Association)
635. Farners Vilà Casassas (Graduate in Law. Jurist)
636. M. Àngels Vila i Sala (Attorney registered at Vic Bar Association)
637. Núria Vilaclara Pont (Attorney for the Town Hall of Barcelona)
638. Josep Maria Vilajosana i Rubio (Distinguished Pdh Chair and Professor of Philosophy of Law, UPF)
639. Raquel Vilar López (Attorney registered at Girona Bar Association)
640. Santiago Vilardell i Codina (Jurist, UB)
641. Glòria Viñals (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
642. Joan Vintró Castells (Distinguished Pdh Chair and Professor of Constitutional Law, UB)
643. Carlos Virgili Ribé (Attorney registered at Girona Bar Association)
644. Lluís Xandri i Molas (Attorney registered at Vic Bar Association)
645. Maria Teresa Xaus Rafi (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
646. Robert Xifre Sagrera (Attorney registered at Girona Bar Association)
647. Joan Maria Xiol Quingles (Attorney registered at Barcelona Bar Association)
648. Mercè Xiqués Ferraz (Attorney registered at Barcelona Bar Association)

649. Idoia Zairain Bilbao (Attorney, Jurist, Vasque Government)
650. Mario Zubiaga Garate (Professor of Political Science and Administration at Euskal Herriko Unibertsitatea)